

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEY 375 DE 1997 Y EL NUEVO ESTATUTO  
DE CIUDADANÍA JUVENIL EN COLOMBIA**

**MIRTZA MOLINA BARRERA**

**UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
TULUÁ  
2013**

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEY 375 DE 1997 Y EL NUEVO ESTATUTO  
DE CIUDADANÍA JUVENIL EN COLOMBIA**

**MIRTZA MOLINA BARRERA**

**TESIS DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**DIRECTOR: ANGELO MAURICIO VICTORIA RUSSI**

**UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
TULUÁ  
2013**

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	9
1. CONTEXTO INTERNACIONAL EN MATERIA DE LEGISLACIÓN JUVENIL....	12
2. ESTADO ACTUAL DE LA JUVENTUD EN COLOMBIA.....	16
3. PRINCIPALES CAMBIOS EN LEGISLACIÓN JUVENIL PRESENTADOS EN EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL DE COLOMBIA .....	20
3.1 DE LA DEFINICIÓN DE JUVENTUD .....	22
3.2 DEL OBJETO .....	26
3.3 DE LA FINALIDAD.....	27
3.4 DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS JUVENTUDES.....	28
3.5 DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD .....	30
3.6 DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD .....	32
3.7 DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. ....	33
3.8 DE LA FINANCIACIÓN DE LA LEY.....	35
4. FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL .....	38
4.1 FORTALEZAS .....	38
4.1.1 Rango de edad del joven.....	38
4.1.2 Inclusión de Políticas de Juventud en los Planes de Desarrollo.....	39
4.1.3 Competencias territoriales definidas.....	40
4.1.4 Garantías para la implementación del Estatuto. ....	40
4.1.5 Avances de los Consejos de Juventud. ....	43
4.1.6 Instrucciones para la inversión en juventud por parte de la Cooperación Internacional. ....	43
4.1.7 Creación del Sistema de Gestión del Conocimiento.....	44
4.1.8 Inclusión del enfoque diferencial en la Ley.....	45
4.2 DEBILIDADES .....	46
4.2.1 Carencia de consulta previa de la Juventud.....	46

4.2.2 Ausencia de una adecuada entidad estatal rectora del sistema nacional de juventud.....	47
4.2.3 Establecimientos de plazos para la formulación de políticas públicas de juventud. ....	48
4.2.4 Dificultades de los Consejos de Juventud. ....	49
4.2.5 Dificultades del Sistema Nacional de las Juventudes.....	50
4.2.6 Ausencia de perspectiva de género.....	51
4.2.7 Financiación de la Ley. ....	53
5. RUTA DE RECONOCIMIENTO DEL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL	54
5.1 SOCIALIZACIÓN .....	54
5.2 FORMACIÓN.....	57
5.3 DISCUSIÓN .....	57
5.4 REGLAMENTACIÓN.....	58
CONCLUSIONES.....	59
ANEXOS .....	65

## LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Población juvenil en Colombia 14 a 25 años. 2012.....	19
Cuadro 2. Contenidos de la Ley 375 de 1997.....	21
Cuadro 3. Contenidos del Estatuto de ciudadanía juvenil.....	21
Cuadro 4. Información básica para la socialización del Estatuto de Ciudadanía juvenil.....	56
Cuadro 5. Matriz de discusión del Estatuto de ciudadanía juvenil.....	58

## LISTA DE ANEXOS

Anexo A. Formato de entrevista.....	Pág. 65
-------------------------------------	------------

## RESUMEN

La juventud y las políticas públicas para jóvenes se han convertido en los últimos años en un tema de estudio y de legislación en los Gobiernos de América Latina. Desde los años sesenta, los organismos internacionales instaron a los países para que incluyeran en sus agendas la formulación de planes y programas dirigidos a jóvenes; trayendo como resultado la materialización concreta del tema en varios países. Colombia no se quedó atrás, y después de la consolidación del país como un Estado social de derecho, la Constitución Política de Colombia reconoció explícitamente los derechos de las y los jóvenes, a pesar de ello, la juventud Colombiana es afectada por la violación sistémica de sus derechos humanos.

En el año 1997 fue sancionada la Ley de juventud (375)<sup>1</sup>, cuyo objeto es el fortalecimiento de una política nacional fundada en los pilares de: participación juvenil, gestión pública en juventud y la inclusión de programas juveniles en la planeación territorial; sin embargo, los entes territoriales no poseían capacidades técnicas y financieras para aplicar la ley; tras estas debilidades, en el año 2011 se gestó un proyecto de ley que tiene por objeto la expedición de un Estatuto de ciudadanía juvenil que a su vez, derogue la Ley 375. La iniciativa desplaza la mirada del joven como simple receptor de políticas y lo ubica como actor estratégico para el desarrollo. El proyecto fue aprobado en diciembre del 2011 por el Congreso de la República y declarado exequible por la Corte Constitucional en octubre de 2012, en ese orden de ideas, solo resta la sanción Presidencial para que el documento entre en vigencia.

Al realizar un análisis comparativo entre la ley 375 y el Estatuto de ciudadanía juvenil se evidencian grandes avances en materia de políticas públicas, pero al mismo tiempo se presentan falencias. Dentro de los avances significativos se encuentra el aumento del rango de edad de jóvenes, la obligatoriedad de las políticas públicas de juventud en los planes de desarrollo territoriales, la definición de competencias específicas para los gobiernos, la inclusión de garantías de prevención, promoción y protección para la implementación la ley, mejoramiento en algunos aspectos de los consejos de juventud, instrucciones para la inversión en juventud por parte de la cooperación Internacional, la creación de un sistema de gestión del conocimiento y la apropiación de enfoques diferenciales.

---

<sup>1</sup> COLOMBIA. Ley 375. (4, julio, 1997). Por la cual se expide la ley de juventud. 1997.

Por otro lado, se presentan como debilidades de la Ley estatutaria, la carencia de consulta previa al sector juvenil, la ausencia de una entidad estatal nacional que coordine el tema de juventud, el establecimiento de plazos cortos para la formulación de políticas de juventud sin previa preparación técnica, algunas dificultades presentadas en los consejos de juventud y en el sistema nacional de juventud, finalmente, se presenta gran debilidad es la ausencia de perspectiva de género.

## INTRODUCCIÓN

Según las estimaciones del DANE, se proyecta que para el año 2012, las y los jóvenes en Colombia de 14 a 25 años de edad, llegan a la suma de 10'235.483, cifra que representa el 21,97% de la población total del país (DANE, Censo 2005<sup>2</sup>).

Siendo la juventud un sector poblacional importante en calidad, cantidad y potencia, la Constitución Política de 1991, bajo la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho, abrió las puertas a la participación juvenil en su artículo 45 indicando que “El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”; a su vez, el artículo 103 de la Constitución, relativo a los mecanismos de participación, establece que “El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles...”. Consecuente con lo anterior, el 4 de julio de 1997 fue sancionada la Ley 375 en Colombia, determinando el marco legal para la formulación de políticas, planes y programas en beneficio de la juventud por parte del estado y de la sociedad civil.

Más de 6.000 jóvenes fueron consultados a través de foros y debates por el Gobierno Nacional durante 1995 y 1996, con el fin de recoger sus opiniones en el proceso de elaboración de la Ley de juventud, norma que permitió el fortalecimiento de un proceso juvenil participativo y el avance de políticas públicas en algunas regiones del país, ejemplo de ello es la adopción de una política departamental de juventud en el Valle del Cauca mediante decreto 0279 de abril 18 de 2007<sup>3</sup>, experiencia que ha sido reconocida como una de las 20 buenas prácticas en materia de políticas públicas de juventud en Iberoamérica, según un estudio realizado por organismos de cooperación internacional, en el cual se menciona que ésta fue formulada de manera participativa desde una perspectiva de fortalecimiento de la democracia y de la ciudadanía juvenil<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> COLOMBIA. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ESTADÍSTICA NACIONAL. Estimación y proyección de poblacional nacional, departamental y municipal por sexo, grupos quinquenales de edad y edades simples de 0 a 26 años 1985-2020. Censo 2005 en Bogotá D.C.

<sup>3</sup> VALLE DEL CAUCA. Decreto Departamental. (18, abril, 2007).

<sup>4</sup> 20 Buenas prácticas en políticas públicas de juventud. Organización Iberoamericana de Juventud, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Madrid. 2012. p.36.

Pese a los avances, y tras 15 años de su promulgación, la ley de juventud no logró ser implementada en su gran mayoría ni adoptada por los entes territoriales a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, lo que generó un descontento en la población juvenil Colombiana y en diferentes instituciones que trabajan con el sector. Así también, la Honorable Corte Constitucional, en la realización de control de constitucionalidad de un proyecto de ley que pretendía regular la elección de los consejos de juventud y que fue declarado inexecutable a través de la Sentencia C-616-08<sup>5</sup>, estableció que los temas de Derechos Humanos y mecanismos de participación, deben ser leyes estatutarias y no ordinarias, refiriéndose propiamente a los mecanismos de los jóvenes.

Por los motivos expuestos anteriormente, diversos movimientos políticos y juveniles, pusieron en marcha una nueva propuesta legislativa acumulando tres proyectos de ley, trayendo como resultado en el mes de diciembre de 2011, la aprobación por el Congreso de la República del proyecto de ley estatutaria número 169 Senado- 014 Cámara de 2011<sup>6</sup>, por medio de la cual se expide el Estatuto de ciudadanía juvenil, que tiene como objeto establecer el marco institucional para garantizar a los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público.

Luego de realizar el respectivo control de constitucionalidad previsto en los artículos 153 y 241.8 de la Constitución Nacional, la Honorable Corte Constitucional, declaró executable la ley estatutaria mediante Sentencia C-862<sup>7</sup> de 25 de octubre de 2012, declarando inconstitucionales 3 artículos del de la misma; de esta forma queda restando la sanción por parte del presidente de la República para la derogatoria total de la ley 375 de 1997 y puesta en marcha de la nueva normatividad, ocasionando un sinnúmero de cambios estructurales y sustanciales en materia de políticas públicas y derechos juveniles en Colombia.

La legislación juvenil ocupa un lugar de gran importancia en la actualidad y atraviesa por un momento trascendental, puesto que requiere una adecuada socialización, interpretación y aplicación del nuevo Estatuto de ciudadanía juvenil; En consecuencia, se hace necesario avanzar en la producción de conocimiento alrededor de las políticas públicas y los derechos juveniles establecidos en el ordenamiento jurídico interno y en lo ratificado por los tratados Internacionales.

---

<sup>5</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-616 de 1995. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>6</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Proyecto de ley 169 Senado- 014 Cámara de 2011.

<sup>7</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-862 de 2012. Magistrado Ponente: Alexei Estrada.

La presente investigación aporta conocimientos versados en juventud y promueven el debate legal y social de actores juveniles e instituciones ejecutoras de la ley; asimismo, pretende incidir en el desarrollo de la región y el país en materia de legislación juvenil, siendo útil para la orientación de los gobiernos locales y el gobierno nacional, quienes según sus competencias territoriales, deben asumir de la mejor manera un cambio jurídico e institucional para la implementación del Estatuto de ciudadanía del joven.

El resultado del presente trabajo socio jurídico contiene el desarrollo de un análisis comparativo entre la ley de juventud 375 de 1997 y el nuevo estatuto de ciudadanía juvenil en Colombia. La metodología utilizada estuvo orientada desde la investigación descriptiva, utilizando un enfoque metodológico cualitativo y comparativo; del mismo modo, fueron realizadas entrevistas a representantes juveniles de diferentes regiones del país y a funcionarios públicos del orden Nacional y Departamental (Valle del Cauca) encargados del sector juvenil, garantizando de esta forma, la información en la voz propia de los actores. La investigación surge a través del interrogante ¿Cuáles son las diferencias y semejanzas existentes entre la ley 375 de 1997 y el nuevo Estatuto de Ciudadanía juvenil?

## **1. CONTEXTO INTERNACIONAL EN MATERIA DE LEGISLACIÓN JUVENIL**

La legislación juvenil es un componente de la institucionalidad de la juventud, ha sido entendida como el compendio de normas que datan los derechos a los que se tienen lugar por hacer parte de un rango de edad determinado, ubicado generalmente entre la época siguiente a la infancia y la transición a la adultez. Dicha normatividad hace referencia al tratamiento jurídico del joven como sujeto de derechos y ha ido avanzando con el paso de los años en el ámbito internacional y en los ámbitos nacionales.

Para la década de los años sesenta, tras una serie de progresos en el desarrollo de los países, surgieron avances en reconocer a grupos poblaciones como sujetos de derechos y a los que se les debe brindar especial protección, así fue como la Asamblea General de las Naciones, aprobó la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos en el año de 1965, en donde se vislumbra por primera vez, el rol que juega los jóvenes en la sociedad. Posteriormente, como hecho histórico se establece en el año de 1985, la convocatoria de las Naciones Unidas, para celebrar el Año Internacional de Juventud. Esta convocatoria generó múltiples iniciativas de carácter internacional, regional y nacional que pusieron en el dentro de la escena las aspiraciones y los problemas de juventud.

Los años posteriores, sellaron un cambio en el desarrollo histórico de los Derechos Humanos internacionales, especialmente los reconocidos de manera concreta a grupos poblacionales determinados, en tanto se daba el paso a instrumentos jurídicos generales y neutros a documentos específicos, que regulan derechos poblacionales definidos, como lo fue la Convención Internacional sobre los derechos del niño en 1989, regulando en ese momento los derechos específicos de la población mundial menor de 18 años.

Los principales progresos legales a nivel internacional que reconocen los derechos propiamente de los y las jóvenes, dieron lugar en la Declaración de Lisboa, aprobada en la I Conferencia Mundial de Ministros Responsables de Juventud, celebrada en Lisboa Portugal en 1998, constituyendo un marco para la cooperación internacional en el dominio de políticas de juventud. La década de los noventa, marcó el inicio de reformas institucionales en los gobiernos, caracterizadas en particular por la creación de los organismos oficiales de juventud en la mayoría de los países, al igual que el fortalecimiento de plataformas

juveniles “lo que ha llevado a que los jóvenes y la juventud entren a formar parte de las diversas agendas gubernamentales e intergubernamentales”<sup>8</sup>.

Así también, se instauró el Programa Mundial de Acciones para la Juventud, aprobado en el año 2000 por Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la resolución N. 5081, en donde se reconoce que los jóvenes de todos los países constituyen un recurso humano importante para el desarrollo y son agentes fundamentales del cambio social, el desarrollo económico y la innovación tecnológica. El programa invitó a los gobiernos a que, con el apoyo de la comunidad internacional, las organizaciones no gubernamentales y el sector público y privado, así como, en particular, las organizaciones juveniles, aplicarán el Programa de acción emprendiendo las actividades pertinentes en beneficio de los jóvenes e instaurando estrategias para adoptar normas juveniles.

A nivel mundial, la declaración del milenio y los objetivos de desarrollo del milenio también impulsaron las medidas de los gobiernos para favorecer a los jóvenes, puesto que los jóvenes son mencionados de manera explícita en la meta 16 que hace referencia a la cooperación internacional para generar empleo a la juventud, con la posibilidad de forjar un trabajo digno y productivo.<sup>9</sup>

Es preciso indicar que el Derecho Internacional cobija a los jóvenes, puesto que los Derechos Humanos deben ser garantizados y protegidos para todas las personas sin distinción de sexo, nacionalidad, pertenencia a un grupo étnico, religión, condición social, cultural, económica o cualquier otra condición, incluyendo la edad; de esta manera podemos rescatar los derechos reconocidos en algunos instrumentos de Derechos Humanos, como lo es la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Posteriormente, en adición a los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se justificó la elaboración de una convención Iberoamericana de los Derechos de la juventud, que fue firmada en octubre de 2005 en la ciudad Española de Bajadoz por los Estados miembros de la Organización Iberoamericana de Juventud, expidiendo 44 artículos. El proceso inició con la búsqueda de antecedentes en las fuentes del Derecho Internacional comparado, y constatar tanto la existencia de instrumentos jurídicos vigentes que de algún modo

---

<sup>8</sup> Revista Iberoamericana de juventud. Juventud y cohesión social. Organización Iberoamericana de Juventud. Madrid. Noviembre, 2007. No.6. p. 4.

<sup>9</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración del milenio. No.55. (8, septiembre, 2000).

trataban de dar un marco de protección legal a la situación de los jóvenes, así como los vacíos, en la legislación internacional y en la nacional<sup>10</sup>, que literalmente generaban una situación de indolencia y desprotección en lo referente a las obligaciones de los Estados y de las sociedades iberoamericanas para atender la problemática juvenil.

La Convención se convirtió en un instrumento jurídico internacional que tiene el mismo nivel de compromiso y de obligaciones para los Estados Parte, al igual que cualquier otro instrumento de carácter regional o universal. En la actualidad, “la convención brinda soporte jurídico a los gobiernos de cara al desarrollo de políticas públicas destinadas a la juventud, reconociéndolos como sujetos de derechos y actores estratégicos de desarrollo<sup>11</sup>”.

No existe un tratado universal que proteja específicamente los derechos y libertades de las personas jóvenes, sin embargo, la Convención Iberoamericana es el único tratado internacional que protege los Derechos Humanos de los jóvenes en un bloque de países determinado, en este caso a los pertenecientes a los territorios de América y Europa que comparten una misma cultura lingüística, propiamente España, Portugal y Andorra por el continente Europeo y por el continente Americano la mayoría de países que hacen parte de la denominada Cumbre Iberoamérica de Jefes de Estado y de Gobierno.

Los anteriores países, celebraron la cumbre “Juventud y Desarrollo” proclamando el año 2008 como el año Iberoamericano de la juventud, demostrando voluntad política por parte de los dirigentes para la institucionalización de programas juveniles, como un factor crucial para el desarrollo de nuestras sociedades. Los países que a la fecha han ratificado la convención son Bolivia, Ecuador, España, Costa Rica, Honduras, República Dominicana y Uruguay. Cabe precisar que aunque Colombia hizo parte de los países firmantes, aún no ha sido ratificada por la legislación interna.

Algunos Países en América Latina y el Caribe, han avanzado en la adopción de leyes juveniles, dotándose de instrumentos legales para proteger los derechos del joven y promover su participación, la primera que se conoce está en cabeza de Cuba con el Código de la niñez y la juventud en 1968; seguidamente Chile con la Ley 19.042 de creación del Instituto nacional de juventud en 1991.

---

<sup>10</sup>CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE JUVENTUD. Balances y Reflexiones. Fondo de Población de las Naciones Unidas, Organización Iberoamericana de la Juventud. Madrid. 2012.15-16 p.

<sup>11</sup> Nuevos desafíos con las y los jóvenes de Iberoamérica. Documento de trabajo. Secretaría General Iberoamericana. Madrid. 2008. p. 4.

En 1997, Colombia promulgó la Ley de juventud (375), dando paso a cambios estructurales en la concepción de las leyes de juventud, pues se visualizaban desde temas amplios e integrales en torno a la Juventud. Seguidamente México estableció la Ley del Instituto Mexicano de la juventud en 1999; República Dominicana avanzó con la Ley general de juventud(Ley 49-2000) en 2000; en el año 2001 Ecuador instauró la Ley nacional de la juventud(Ley 439) y Nicaragua la Ley de promoción al desarrollo integral de la juventud (Ley 392); por su parte, en el año 2002, Costa Rica promulgó la Ley general de la persona Joven (Ley 8261), Perú la Ley 27,802 del Consejo nacional de la juventud y Venezuela, la Ley nacional de la juventud (Ley 37404).

En el año 2006, Honduras decretó la ley marco para el desarrollo integral de la juventud, en el año 2012 San salvador promulgó la ley de juventud y recientemente, a inicios del año 2013, Perú nuevamente estableció una norma juvenil, denominada ley Nacional de juventud (ley 342). En la actualidad, otros países adelantan iniciativas de proyectos de leyes de juventud en diferentes lugares del mundo.

## 2. ESTADO ACTUAL DE LA JUVENTUD EN COLOMBIA

En Colombia, existen varias normas que propenden por la protección y goce de los derechos de los jóvenes; dentro de ellas se encuentran la Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el código de infancia y adolescencia, la Ley 1014 de 2006 o ley del fomento a la cultura del emprendimiento, ley 1429 de 2010 o Ley del primer empleo, la Ley de juventud (375) y la Ley 115 de 1994, atribuida como la Ley general de educación, estas dos últimas regulan los principales mecanismos formales de participación de adolescentes y jóvenes: los órganos de los gobiernos escolares y los consejos municipales de juventud.

Pese a contar con las normas mencionadas, el país no posee una ruta de atención integral que garantice el ejercicio y goce de los derechos de las y los jóvenes y que al tiempo atienda sus especificidades marcadas en un enfoque diferenciado. Los programas y proyectos diseñados por el Estado, se diseñan más en la lógica de la atención a beneficiarios que en la garantía, protección de los Derechos Humanos y necesidades propias de jóvenes.

Las juventud tienen sentidas problemáticas que les afecta sus derechos fundamentales, dentro de las cuales se encuentran las altas muertes por causas externas, refiriéndose propiamente a homicidios, accidentes de tránsito y suicidios, al mismo tiempo se encuentran dificultades como el consumo de sustancias psicoactivas, la violencia juvenil, los embarazos a temprana edad, la ausencia de cobertura y calidad educativa, poco acceso a la educación superior y a la formación tecnológica, discriminación en razón de la edad y condición étnica o social, desempleo juvenil, explotación y violencia sexual, enfermedades de transmisión sexual, violencias basadas en género, trabajo forzado y reclutamiento ilegal en grupos al margen de la ley, entre otras.

Es necesario mencionar los problemas de educación a los que se encuentran sometidos los jóvenes; en primer lugar, son pocos los recursos para la educación en los diferentes niveles (preescolar, básica, secundaria, educación superior), se ha congelado la inversión para las universidades disminuyendo aportes de infraestructura, bienestar estudiantil, ciencia y tecnología. En las aulas de clase salen a relucir problemas como la violencia escolar, la presencia de conflictos, hacinamiento de estudiantes, el consumo de sustancia psicoactivas, el matoneo, la intimidación escolar y la deserción estudiantil. Los estándares de educación dirigidos a jóvenes no responden a procesos de enseñanza integral, pues estos no

fomentan la creatividad, la innovación, la crítica y pocas veces, promueven espacios artísticos, culturales, de diálogo y de reflexión.

Otras afectaciones a considerar es que muchos jóvenes, especialmente los mayores de 18 años, presentan dificultades para acceder a auxilios de viviendas y se encuentran excluidos del Sistema General de Seguridad Social, este último, se caracteriza por la ausencia de información en los jóvenes sobre los derechos que tienen frente al servicio, por dificultades de tipo geográfico, cultural o económico para el acceso a los mismos. “Como la afiliación es familiar para los menores de 18 años, sólo pueden tener afiliación a seguridad social en la medida que la tengan sus padres o responsables; en cambio, para mayores de 18 años la situación es diferente ya que es de carácter individual o en familia, en caso de que hayan constituido una<sup>12</sup>.”

Por otro lado, el país debe enfrentar el hecho de que las y los jóvenes son el principal grupo de víctimas del conflicto armado, en contraste con otros momentos del ciclo vital, “siendo las principales afectaciones el desplazamiento forzado por la violencia (97% de los casos), secuestro, desaparición forzada, delitos contra la libertad sexual, homicidios, lesiones personales, pérdida de bienes, tortura y reclutamiento ilegal<sup>13</sup>”, del mismo modo, los jóvenes suelen ser víctimas de las minas antipersonas.

En otro sentido, un grupo numeroso de jóvenes en el país, desarrollan estilos de vida basados en el deporte, la cultura y las artes, sin embargo no se cuenta con grandes inversiones por parte del Estado frente al diseño y fortalecimiento de programas y proyectos que posibiliten la participación en la vida cultural y el desarrollo de capacidades y habilidades personales. De la misma manera, existe poca inversión en recursos para disponer de espacios públicos en los cuales los adolescentes y jóvenes puedan recrearse sanamente y ocupar creativamente su tiempo libre.

A pesar de contar con avances en cuanto al ejercicio de los derechos y promoción de prácticas democráticas y participativas de los y las jóvenes éstas no se desarrolla en gran medida, muchas veces dichas problemáticas parten del desconocimiento de la ley, de sus derechos y de sus deberes, lo que lleva a no

---

<sup>12</sup> PROGRAMA PRESIDENCIAL COLOMBIA JOVEN. Herramientas para la implementación de política pública de juventud en el nivel territorial. Bogotá. 2005. p.32.

<sup>13</sup> INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Informe de implementación de la ley 1098 de 2006 y Rendición Pública de Cuentas Nacional sobre la garantía de Derechos de la infancia, la adolescencia y la Juventud 2005-2012. Bogotá. 2012. p. 81.

exigirlos o a no cumplirlos. El principal avance respecto del derecho a la participación se presenta con la elección y conformación de los consejos municipales y departamentales de juventud, bajo el balance realizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que indica que:

*En 2012, se encuentran vigentes 408 Consejos Municipales de Juventud (CMJ) de 26 departamentos y distrito capital. Los departamentos que cuentan con más CMJS vigentes so Boyacá con 121, Antioquia con 59, Santander con 38, Norte de Santander con 35 y Valle del Cauca con 34. Los Departamentos de Caldas y Cesar, no cuentan con ningún CMJ vigente; por otro lado, la Registraduría no cuenta con información sobre los departamentos de Amazonas, Bolívar, Chocó, Guainía, Guajira y Vichada. Por otro lados hasta el 2012 se han elegido 13 Consejos Departamentales de Juventud (CDJ) en los departamentos de Caldas, Guaviare, Atlántico, Huila, Quindío, Meta, Valle del Cauca, Norte de Santander, Santander, Antioquia, Boyacá, Amazonas y en el Distrito Capital<sup>14</sup>.*

Pese a lo anterior, la conformación de los Consejos de Juventud, no garantizan que se encuentren funcionando, en el entendido de que su vigencia es de tres años desde la fecha de posesión y que en dicho transcurso, al no contarse con apoyo institucional o frente a la necesidad de que los consejeros de juventud desarrollen sus proyectos de vida en otras esferas, los consejos se desintegran.

Aunque se cuenta con herramientas legales, los asuntos de juventud no han logrado entrar aún en las agendas públicas, los jóvenes Colombianos requieren de mayor visibilización en instancias de participación democrática, y una de las principales limitaciones con las que cuentan, es la escasez de espacios para disminuir los riesgos y los conflictos en sus comunidades. Los adolescentes y jóvenes son un grupo poblacional prioritario y complejo, debido a las condiciones de exclusión e inequidad a las que han estado expuestas, siendo discriminados y catalogados en diversas ocasiones como grupo poblacional problema de las comunidades o como generadores de violencia.

Cabe precisar que la población de jóvenes en Colombia, tiene una proyección de 10´235.483 jóvenes de los 14 a 25 años de edad, distribuida de la siguiente manera:

---

<sup>14</sup> Ibid., p.147.

**Cuadro 1. Población juvenil en Colombia 14 a 25 años. 2012**

<b>Departamento</b>	<b>Población 2012 (14 a 25 años)</b>
Guainía	10.873
Vaupés	10.938
San Andrés y Providencia	15.969
Vichada	17.363
Amazonas	19.834
Guaviare	26.872
Arauca	57.989
Casanare	82.022
Putumayo	82.373
Caquetá	109.790
Quindío	116.508
Chocó	129.859
Sucre	195.490
Risaralda	196.569
La Guajira	201.479
Meta	204.804
Caldas	211.119
Cesar	236.896
Huila	259.459
Boyacá	259.509
Magdalena	275.441
Norte de Santander	300.326
Tolima	308.044
Cauca	30.389
Nariño	369.205
Córdoba	381.777
Santander	441.531
Bolívar	459.342
Atlántico	511.695
Cundinamarca	574.668
Valle del Cauca	954.549
Antioquia	1.353.791
Bogotá D.C.	1.550.010
<b>Total</b>	<b>10.235.483</b>
Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)- Estimaciones de población 1985-2005 y proyecciones de la población 2005-2020 nacional, departamental y municipal por sexo y edades simples de 0 a 26 años (DANE, 2012)	

### **3. PRINCIPALES CAMBIOS EN LEGISLACIÓN JUVENIL PRESENTADOS EN EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL DE COLOMBIA**

Nuestro país ha escrito una historia indeleble de las y los jóvenes, luchando por sus ideales, por sus historias de vida, por sus anhelos y sus expectativas de asumir un rol en la sociedad, papel que le corresponde por el solo hecho de ser humano, de ser innovador, de ser creador y de ser ciudadano. Colombia es por naturaleza un país joven, ya que gran número de sus pobladores pertenecen al rango de la juventud, es por ello que una ley dirigida a jóvenes, no solo les beneficia a ellos, sino a toda una comunidad, a las generaciones venideras y al desarrollo y evolución del Derecho, aspectos que se encuentran urgidos de grandes transformaciones.

La Ley de juventud con un articulado de 51 numerales, nace a partir de un esfuerzo para transformar la mirada y las acciones dirigidas a este segmento de la población, que no es más que una fuerza social con la que se debe trabajar para el engrandecimiento de Colombia. El Estatuto de ciudadanía juvenil contando con 82 artículos, actualiza esa mirada y marca nuevos derroteros a partir de una herramienta legal, que pese a las debilidades existentes en materia de aplicación de derechos de los jóvenes, busca lograr una transformación de la realidad social.

Cabe precisar que las normas contenidas en el Estatuto de Ciudadanía, provienen de la exequibilidad declarada por la Honorable Corte Constitucional, previo control de constitucionalidad realizado en razón de que el artículo 152 de la carta magna introdujo en el ordenamiento colombiano la tipología de las leyes estatutarias, como una categoría normativa por medio de la cual se regulan materias de especial relevancia, sujeta adicionalmente a un procedimiento de formación más exigente que el ordinario.

De conformidad con dicho precepto constitucional, mediante leyes estatutarias y sometidas a posterior control de constitucionalidad, el Congreso de la República habrá de regular los derechos y deberes fundamentales, así como los procedimientos y recursos para su protección; la administración de justicia; la organización y régimen de los partidos y movimientos políticos, el estatuto de la oposición y las funciones electorales; las instituciones y mecanismos de participación ciudadana; los estados de excepción, y la igualdad electoral entre candidatos a la Presidencia de la República. Respecto de lo anterior, la sentencia C-616 de 2008, determinó que debían tener reserva estatutaria aquellas normas

que regularan la composición y funciones de los consejos de la juventud en los distintos niveles territoriales, puesto que éstas son también instancias de participación ciudadana.

En suma, el Estatuto de ciudadanía juvenil cumple con los requisitos constitucionales para ser objeto de estudio. Para proceder con el análisis comparativo corresponde mencionar los contenidos de cada una de las normas.

**Cuadro 2. Contenidos de la Ley 375 de 1997**

<b>Capítulo I:</b>	De los principios y fundamentos de la ley (art.1 al 8)
<b>Capítulo II:</b>	De los derechos y deberes de la juventud Derechos (art. 9 al 12) Deberes (art.13)
<b>Capítulo III:</b>	De las políticas para la participación de la juventud (art. 14 al 17)
<b>Capítulo IV:</b>	Sistema Nacional de las Juventud (art. 18 al 25)
<b>Capítulo V:</b>	De la ejecución de las políticas de juventud de las instancias estatales (art. 26 al 28)
<b>Capítulo VI:</b>	De las políticas para la promoción social de los jóvenes (art. 29 al 34)
<b>Capítulo VII:</b>	De las políticas para la cultura y la formación integral de la juventud (art. 35 al 42)
<b>Capítulo VIII:</b>	De la financiación de la ley (art. 43 al 49)
<b>Título IX:</b>	Disposiciones varias (art. 50 al 51)

**Cuadro 3. Contenidos del Estatuto de ciudadanía juvenil**

<b>Título I:</b>	Disposiciones generales (art. 1 al 5)
<b>Título II:</b>	De los derechos y deberes de las juventudes
Capítulo I:	Derechos (art. 6 al 9)
Capítulo II:	Deberes (art. 10)
<b>Título III:</b>	Políticas de juventud (art. 11 al 21)
<b>Título IV:</b>	Sistema Nacional de las Juventudes
Capítulo I:	Sistema institucional (art. 25 al 32)
Capítulo II:	Subsistema de participación de las juventudes (art. 33)
Capítulo III:	Consejos de juventudes (art. 34 al 60)
Capítulo IV:	Plataformas de las juventudes (art. 61 al 63)
Capítulo V:	Asambleas juveniles (art. 64 al 72)
Capítulo VI:	Sistema de conocimiento (art. 73 al 75)
<b>Título V:</b>	Disposiciones finales (art. 76 al 82)

A continuación se presenta una comparación analítica de los principales aspectos establecidos en la ley 375 de 1997 y los cambios erigidos en el Estatuto de ciudadanía juvenil.

### **3.1 DE LA DEFINICIÓN DE JUVENTUD**

La juventud ha sido definida por diferentes estudios, autores, instituciones, gobiernos y leyes a partir del surgimiento de los jóvenes como un grupo particular de las sociedades que cuenta con unas características y necesidades especiales, así como lo ha sido la infancia, las mujeres, las diversas razas y etnias.

La Real Academia de la Lengua Española indica que la palabra juventud proviene del Latín *iuventus* – *utis*, que significa la edad que se tiene entre la infancia y la edad adulta, asimismo, refiere que es el estado de una persona joven, un conjunto de jóvenes y los primeros tiempos de algo, además la relaciona con las palabras energía, vigor y frescura<sup>15</sup>.

Las Naciones Unidas han definido a la juventud como la edad que va de 15 a 25 años; que viven “un momento muy especial de transición entre la infancia y la edad adulta, en el que se procesa la construcción de identidades y la incorporación a la vida social más amplia<sup>16</sup>”, por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) determina la juventud desde la división de los ciclos educativos donde el grupo de 14 a 18 años es llamado adolescente y el de 19 a 24 joven. Sin embargo, las definiciones han trascendido de los aspectos cronológicos y demográficos, hasta llegar a concepciones sociales, psicológicas, sociológicas, culturales y filosóficas.

Hay que precisar que la juventud no hace parte de un todo homogéneo, por el contrario, goza de diversidad, de multiculturalidad y de pluralidad. Puede también considerarse que la juventud está relacionada con la época de educación, su ingreso al mundo del trabajo, la consolidación de la personalidad y la obtención de conocimientos. La juventud es un sector social que tiene características singulares en razón de factores psicosociales, físicos y de identidad que requieren una atención especial por tratarse de un momento fundamental en su desarrollo,

---

<sup>15</sup> Real Academia Española (2001). Diccionario de la lengua Española. Madrid. 2005. En: [www.rae.es/dpd/](http://www.rae.es/dpd/)

<sup>16</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (17, diciembre, 1999).

asumido éste como un proceso multidimensional y multicasual<sup>17</sup>. En este sentido, la juventud no solamente es un rango de edad específico, pues se extiende y hace parte de una construcción sociocultural y psicológica y que puede variar en determinada sociedad y determinada cultura.

Roberto Brito considera que la juventud es un producto social, el cual debemos diferenciar de sus condicionante biológico y que no debe definirse a partir de rangos de la edad, indica que la juventud se encuentra delimitada de un proceso biológico y uno social, en donde el biológico sirve para diferenciarlo del infante y el social su diferencia con el adulto, para él la pubertad responde directamente a la reproducción de la especie humana, en otras palabras, la juventud se inicia con la capacidad del individuo para reproducir a la especie humana y termina cuando adquiere la capacidad para reproducir la sociedad<sup>18</sup>.

Asimismo, se trae a colación la clasificación que Dina Krauskopf realiza de los paradigmas bajo los cuales se define la juventud “Hemos clasificado los paradigmas como tradicionales, que destacan la juventud como un período preparatorio; transicionales, que enfatizan la juventud problema y modernos, que reconocen a los y las adolescentes como ciudadanos y actores estratégicos del desarrollo. Sin embargo, no se trata de una evolución lineal, sino que coexisten y compiten en las actuales programaciones para la juventud”<sup>19</sup>.

En los diálogos juveniles del Valle del Cauca en el año 2002, los jóvenes de Toro Valle, escribieron su propia definición de juventud:

*Es la mejor etapa de la vida, es un paso a la madurez, un cuerpo joven transmite alegría, energía, sufre de cambios físicos y psicológicos. Es una época con muchos problemas, dificultades, inseguridad y falta de entendimiento. Se conocen nuevas cosas se viven nuevas experiencias inolvidables, las cuales pueden ser positivas o negativas. Se adquiere madurez y conocimiento, personalidad, responsabilidad y se aprende para la vida. Es la etapa de la vida, quizá la más valiosa, pues en ella comenzamos a adquirir experiencias y a definir nuestro camino en la madurez; en*

---

<sup>17</sup> LIBARDO, Sarmiento Anzola. Diseño e implementación de políticas de juventud. Bogotá: Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ). 2006. 115-121 p.

<sup>18</sup> ROBERTO, Brito Lemus. Hacia una sociología de la juventud. Algunos elementos para la deconstrucción de un nuevo paradigma de la juventud. Chile. 1998. 3-4 p.

<sup>19</sup> DINA, Krauskopf. Participación social y desarrollo en la Adolescencia. Segunda edición. Costa Rica: Fondo de Población de las Naciones Unidas 2000.p.11.

*esta fase queda nuestra memoria de los recuerdos más gratos y logramos aprender de nuestros errores y nos fortalecemos en ellos.*<sup>20</sup>

Es menester precisar que no existe un concepto unívoco de juventud en las diferentes ramas del conocimiento y que no se encuentra unificación del término en la legislación internacional. En Colombia, la evolución social, económica y política del país ha impactado de una manera u otra, no solo en la construcción de la definición de juventud, sino la relación de éste con el Estado, la sociedad y su papel en el desarrollo del país. De allí, que la dinámica juvenil en el transcurso de la historia sea reflejo sensible de la aplicación de los diferentes modelos de desarrollo nacional y de sus consecuencias sobre la sociedad en general; entonces, no es posible hablar de juventud como una categoría abstracta, sino por el contrario, su significado nace y se realiza en una situación concreta de una sociedad, en la que se construye su propia historia.

Para los fines de participación y derechos sociales de los que trata la ley 375 de 1997, en el artículo 3 se asume como joven al grupo etario entre los 14 y los 26 años y desarrolla sobre esta demarcación toda la información que maneja y distribuye, esta definición no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes para adolescentes y jóvenes en las que se establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos; el artículo 4 de la misma ley establece “entiéndase por juventud el cuerpo social dotado de una considerable influencia en el presente y en el futuro de la sociedad, que pueda asumir responsabilidades y funciones en el progreso de la comunidad colombiana”, allí mismo se define por mundo juvenil aquellos modos de sentir, pensar y actuar de la juventud, que se expresa por medio de ideas, valores, actitudes y de su propio dinamismo interno.

El nuevo estatuto, define por joven en el artículo 5 a toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía. De este modo, se presenta un cambio de definición trascendiendo de juventud a juventudes, en el entendido de que los rasgos distintivos del sector poblacional se basan en la heterogeneidad, coexistiendo en el mismo país diversidad de jóvenes en constantes cambios. De

---

<sup>20</sup> GIOVANNA, Brand Casas. El saber hacer para compartir y aprender. Sistematización de la experiencia de la política pública de juventud del Valle del Cauca. Santiago de Cali: Gobernación del Valle del Cauca, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. 2009. p.33.

igual forma, se incluyen otras definiciones en el mismo artículo, mencionadas a continuación:

*Juventudes: Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.*

*Juvenil: Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que las y los jóvenes no puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan.*

*Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes: Entiéndase como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes. Estos procesos y prácticas según su naturaleza organizativa se dividen en tres:*

*Formalmente constituidas: Aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente.*

*No formalmente constituidas: Aquellas que sin tener personería jurídica cuentan con reconocimiento legal que se logra mediante documento privado.*

*Informales: Aquellas que se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen<sup>21</sup>.*

Bajo los anteriores preceptos, la definición traída en la nueva norma representa un avance conceptual y teórico de lo que puede entenderse por joven y juventudes, en el cual se deja a un lado la mera delimitación de la edad, para tener en cuenta factores sociológicos, psicológicos y sociales.

---

<sup>21</sup>CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-862 de 2012. Op.cit. p.10.

### 3.2 DEL OBJETO

La Ley de juventud y el Estatuto de ciudadanía juvenil coinciden en fundar como objeto el establecimiento de un marco Institucional dirigido a la adopción de políticas públicas de juventud y al mejoramiento de la calidad de vida las y los jóvenes en Colombia, a través del reconocimiento y pleno ejercicio de sus derechos.

La ley 375 implanta en su objeto la orientación de políticas, planes y programas por parte del Estado y la sociedad civil para la juventud. Por su lado, el nuevo estatuto va más allá e incorpora un enfoque de ciudadanía en los ámbitos civil o personal, social y público, lo que se expresa en una evolución de la democracia, otorgando al joven el valor de ciudadano con capacidad de ser actor social y de crear valores democráticos.

Al mismo tiempo, la ley estatutaria reconoce al joven como un actor clave o agente activo para el desarrollo de las ciudades Colombianas, así es, como de manera puntual, la esencia normativa radica en brindar un fortalecimiento de las capacidades, condiciones e igualdad de acceso a mecanismos que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país por parte de jóvenes.

El objeto del nuevo estatuto de ciudadanía juvenil adopta matices diferentes, en donde deja adoptar otra mirada y deja de identificar a los jóvenes como simples receptores de sus políticas, programas y proyectos, reconociéndolos ahora como transformadores y líderes de sus comunidades, partiendo de una garantía de derechos que debe brindarle el Estado. La ciudadanía del joven indica que éste actúa sobre sus propios intereses, que se empodera de su territorio y que incide en las decisiones que se tomen respecto de temas que les afecta. A pesar de que la Constitución Política establece que la ciudadanía plena se reconoce a partir de los 18 años, el Estatuto amplía el concepto otorgándole la calidad de ciudadano al joven, en el entendido de que el ejercicio de la ciudadanía juvenil se limita al marco de los derechos y deberes que establece el Estatuto, sin estar exentos de responsabilidades penales o civiles que establecen otras leyes colombianas.

La nueva ley refleja un enfoque de ciudadanía, así es como en el artículo 5 de la norma, se define la ciudadanía juvenil como una condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de esta ley

implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública.

Las políticas públicas que se inscriben en el enfoque de ciudadanía, Según Isabel Licha, apuntan a fortalecer el interés colectivo del movimiento juvenil, potenciando una acción ciudadana que afirme el sentido de pertenencia, igualdad e identidad cultural de los jóvenes, la conquista de espacios de participación y de canales de negociación, el desarrollo de solidaridades, la construcción de un interés común y de una práctica compartida<sup>22</sup>.

El concepto de la ciudadanía desde la teoría política clásica, es el ejercicio o la capacidad de ejercer autonomía, de participar en los intereses públicos y colectivos y de tramitar conflictos, asignándola a unos sujetos en particular. En otro sentido, la ciudadanía juvenil no se define única y exclusivamente por la participación en escenarios públicos definidos desde la teoría clásica política, desde los cuales la sociedad civil se reúne y es un escenario abierto por Estado para ella participe, sino que la ciudadanía juvenil y contemporánea, porque es exclusivamente del joven, tiene que ver con la transformación de contextos concretos y con la producción de subjetividades.

Bajo la premisa de que el Estatuto parte del reconocimiento de la ciudadanía, nos encontramos frente a una ley que con su objeto pretende generar en los jóvenes un proceso en el cual adquieran habilidades ciudadanas, fomentando una cultura democrática activa a través de la participación, el debate, la concertación y la identidad por los intereses propios de jóvenes.

### **3.3 DE LA FINALIDAD**

La Ley 375 implanta como finalidad en el artículo 2, la promoción de la formación integral del joven, su vinculación y participación activa en la vida nacional, en lo social, lo económico y lo político como joven y ciudadano.

---

<sup>22</sup> ISABEL, Licha. Desafíos teóricos y prácticos de las políticas públicas para la construcción de ciudadanía juvenil en América Latina. En: XI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública. Guatemala. (7 -10, noviembre, 2006). 4-5 .p.

El estatuto puntualiza en aspectos más concretos como lo es el reconocimiento de las juventudes como sujetos de derechos, la definición de una agenda política, los lineamientos de políticas públicas e inversión social que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado, fija las garantías de la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación, de la misma forma implanta como aspecto relevante la promoción de relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional.

Por otra parte, la ley 375 de 1997 no incluye en el articulado enfoques de interpretación de la ley, mientras que la nueva norma contiene cuatro reglas de interpretación y aplicación mencionadas en el artículo 3. En primera instancia contempla un enfoque de Derechos Humanos, que pretende armonizar el Estatuto con el marco legal de los tratados internacionales y el bloque de constitucionalidad Colombiana para la protección de los Derechos Humanos.

En segundo lugar se instaura el enfoque diferencial, que se cimenta en el reconocimiento de la diferencia étnica, de géneros, de procedencia territorial, de contexto social, de edad, orientación e identidad sexual o por condición de discapacidad. En tercer lugar se ubica el enfoque de desarrollo humano, bajo el cual se reconocen y promueven las capacidades y potencialidades de las personas a partir de la generación de oportunidades para decidir. Finalmente se encuentra un enfoque de seguridad humana que brinda condiciones mínimas básicas que generen seguridad emocional, física, psicológica, de las personas y las sociedades y asegurar la convivencia pacífica en cada territorio.

La fijación de enfoques, permite que la ley se cristalice a través de unas miradas especiales para la exégesis del Estatuto, y concurrentemente, sirve de guía para la aplicación de la norma, estando en concordancia con aspectos específicos de las condiciones legales y sociales del joven.

### **3.4 DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS JUVENTUDES**

La Ley de juventud enumera como derechos de los jóvenes en el capítulo II el tiempo libre, la educación, la cultura y el desarrollo de la personalidad. Esta capitulación se queda corta, puesto que los facultades con los que cuenta no solo

un joven, sino cualquier ser humano, supera los allí descritos, existiendo por ejemplo diversos derechos de existencia, de desarrollo, de ciudadanía y de protección. Las condiciones esenciales para los derechos de existencia, se relaciona con la preservación y el disfrute de la vida, por otra parte el desarrollo tiene que ver con el progreso en su condición de dignidad humana. Los derechos de la ciudadanía pretenden que las personas sean tratadas como ciudadanas, que vivan en sociedad y ejerzan su libertad y los derechos de protección buscan que los seres no sean afectados por factores perjudiciales para la integridad personal y la dignificación del ser.

El nuevo Estatuto en relación con los Derechos expresa en el artículo 6 que los jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política, en los tratados internacionales aprobados por Colombia y en las normas que los desarrollan o reglamentan; la nueva norma busca reafirmar la garantía en el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, tanto a nivel individual como colectivo de la población joven, a través de medidas de promoción, protección, prevención y garantía por parte del Estado para esta población.

Así también, para garantizar el goce real y efectivo de los derechos, el artículo 7 del Estatuto define criterios de garantía, enumerados en garantías de prevención, protección, promoción, sanción, acceso, disponibilidad, calidad, sostenibilidad y participación, medidas que pretenden que el Estado de una manera gradual y progresiva, genere los mecanismos para dar efectividad a los derechos reconocidos en el Estatuto, de tal manera que pueda garantizarse la aplicación de la ley y trascienda del deber ser, al ser, partiendo de las necesidades sociales por las que ha sido formulada.

Lo anterior podemos relacionarnos con la teoría social del Derecho, Darío Botero comparte que “el derecho se integra a la ciencia social como disciplina normativa, con un objeto propio y una complementariedad e interdisciplinariedad con las demás ramas sociales. El derecho ya no será más guardián de la letra muerta de los códigos, sino una disciplina que regula y autocontrola el orden jurídico social<sup>23</sup>”, en suma, las garantías propuestas en el Estatuto se instalan como visión para enriquecer la sociedad y ubicar las normas positivas al servicio de la aplicabilidad de las mismas en la realidad.

---

<sup>23</sup> BOTERO URIBE, Darío. Teoría social de derecho. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, ciencias políticas y sociales. 2005. p.110.

En relación con los deberes, una y otra norma, establece como deberes principales el acatamiento de la Constitución y las leyes, respetar los derechos ajenos, asumir el proceso de su propia formación, actuar con criterio de solidaridad, respetar las autoridades legítimamente constituidas, defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica, participar activamente en la vida cívica, política, económica y comunitaria del país, colaborar con el funcionamiento de la justicia y proteger los recursos naturales y culturales respetando las diferencias.

### **3.5 DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD**

Las políticas para la juventud, hoy por hoy se han convertido en fundamento básico para el progreso y el avance de los países debido a su ubicación en el desarrollo y al rol que juegan como generadores de innovación y de creatividad.

Una política pública es un proceso de mediación y concertación social permanente, que promueve la participación y organización de la sociedad civil por parte del Estado, cuyo propósito es mejorar o incidir en una situación considerada como problemática, insatisfactoria o aspectos críticos que determinan procesos de proyección social<sup>24</sup>; para Roth, una política pública designa la existencia de “un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos, considerados necesarios o deseables y por medio y acciones que son tratados, por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental con la finalidad de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática<sup>25</sup>”.

Desde luego, construir políticas públicas con la participación de organizaciones de la sociedad civil, permite fortalecer procesos de construcción social, mediante el desarrollo de programas y proyectos que respondan a los intereses y necesidades de las comunidades. Las políticas públicas se expresan preferiblemente en documentos oficiales de política, contruidos participativamente, deben ser asumidos por todos como derroteros que orientan y desarrollo de programas y proyectos.

---

<sup>24</sup>PIERRE, Muller. Las políticas públicas. Traducido por Salazar Vargas Carlos. Bogotá D.C: Universidad Externado de Colombia. 2002. 48 p.

<sup>25</sup> ANDRÉ NOEL, Roth Deubel. Políticas públicas formulación, implementación y evaluación. Bogotá D.C. 2002. p. 27.

La política es definida como un marco de orientación que permite poner el diseño y la puesta en marcha de un conjunto de intervenciones (acciones, programas, actividades) en un campo específico. Es pública en tanto se presenta como un programa de acción gubernamental y/o de Estado, en un sector de la sociedad civil y en un espacio geográfico. Por tanto, la política pública de juventud es un conjunto sistemático y coherente que ordena las acciones públicas y privadas resultado, del consenso entre jóvenes, Estado y sociedad<sup>26</sup>.

Las Políticas Públicas de Juventud, según el Programa Presidencial Colombia Joven, son “lineamientos y decisiones manifiestan que orientan la acción del estado, en su tarea de enfrentar de manera coherente y articulada situaciones consideradas socialmente como problemáticas o que en general inciden en los procesos de desarrollo nacional, departamental o municipal y que, por tanto, tienen un carácter público<sup>27</sup>”. Las políticas públicas de juventud son mapas de navegación y pautas que orientan las acciones de todos los que trabajan con y para los jóvenes.

La Ley de juventud en el artículo 27 indica que los municipios y distritos son ejecutores principales de la política de juventud en su respectiva jurisdicción, que tienen competencia para formular planes y programas de inversión que permitan la ejecución de las políticas, igualmente, en el capítulo 5 establece la obligación de concertación de las políticas en los 3 niveles territoriales (nacional, departamental y municipal), el desarrollo participativo de los planes de desarrollo juvenil, su incorporación a los planes de desarrollo territoriales, desarrollo de programas de generación de ingresos y distribución de competencias donde la Nación formula y orienta, los departamentos asesoran y coordinan y los municipios ejecutan.

Pese a lo anterior, la 375 contempla un vacío en cuanto a la definición de políticas públicas de juventud, dejando a libre interpretación de los entes territoriales su formulación y posterior ejecución; a diferencia, el nuevo estatuto instaura una definición en su artículo 11, indicando que debe entenderse como el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y

---

<sup>26</sup> Estado del Arte de conocimiento producido sobre jóvenes en Colombia. Programa Presidencial Colombia Joven. GTZ. UNICEF. Bogotá D.C.: Departamento de Investigaciones Universidad Central. 2004.17-18 .p.

<sup>27</sup> Programa Presidencial Colombia Joven. Política Nacional de Juventud. Bogotá D.C. 2007. p. 2.

trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos.

Cabe anotar que se indica en la nueva norma, que la competencia para el diseño y ejecución de las políticas de juventud, y su asignación presupuestal son responsabilidad en el ámbito de sus competencias de las entidades territoriales y de la Nación, de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

### **3.6 DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD**

La Ley de juventud, en el artículo 18, señala que el país contará con un sistema nacional de juventud, entendido como el conjunto de instituciones y organizaciones, entidades y personas que realizan trabajo con la juventud y en pro de la juventud, las cuales se clasifican en estatales, sociales y mixtas. Dentro de las sociales se encuentran los consejos de juventud, las organizaciones no gubernamentales que trabajan con jóvenes y los grupos juveniles de todo orden. Las entidades estatales son las dependencias, secretarías, oficinas o instituciones que los entes territoriales crean para la juventud. Frente a las entidades u organizaciones mixtas, no presenta una definición y no indica quienes hacen parte de dicho rango.

En síntesis, la Ley 375 proponía un sistema estructurado a partir de un conjunto de actores, mientras que el estatuto se extiende a definir el sistema en el artículo 22 como el conjunto no solo de actores, sino también de procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

Con la ampliación del sistema, se define como función central del mismo la dinamización del Estatuto de ciudadanía juvenil y se estipula su conformación en el artículo 24:

*Artículo 24. Conformación del Sistema Nacional de las Juventudes. El Sistema Nacional de las Juventudes conformado por:*

*1. Subsistema Institucional de las Juventudes.*

- 1.1 *El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes.*
- 1.3 *Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales.*
- 2. *Subsistema de Participación de las Juventudes.*
  - 2.1 *Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes.*
  - 2.2 *Espacios de participación de las juventudes.*
  - 2.3 *Los Consejos de Juventudes.*
  - 2.4 *Plataformas de Juventudes.*
  - 2.5 *Asambleas de Juventudes.*
- 3. *Comisiones de Concertación y Decisión.*<sup>28</sup>

Así las cosas, se fortalece el Sistema Nacional de Juventud en la medida en que reconoce procesos organizativos juveniles no institucionales y define explícitamente los actores, instituciones y procesos que la conforman.

### **3.7 DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD.**

La Ley 375 de 1997 define los consejos de juventud como cuerpos colegiados de representación y las organizaciones no gubernamentales que trabajan con jóvenes, y demás grupos juveniles de todo orden. Su conformación se hace mediante un sistema de representación de jóvenes y de organizaciones y grupos juveniles. En el caso de los consejos municipales de juventud establece que son organismos colegiados y autónomos, cuya conformación será de un 60% de miembros elegidos por voto popular y directo de la juventud y el 40% de representantes de organizaciones juveniles; las directrices y orientaciones para su elección, conformación y funcionamiento fue promulgada mediante el decreto 089 de 2000<sup>29</sup>, por el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de los consejos de juventud y se dictan otras disposiciones. Se menciona también que deberán elegirse consejos municipales, distritales, departamentales y Nacional de juventud.

El Estatuto, define en el artículo 34 que los consejos de juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas

<sup>28</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Op.cit.p.25.

<sup>29</sup> COLOMBIA. Decreto Presidencial 089 (2, febrero, 2000). Por el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de los consejos de juventud y se dictan otras disposiciones. 2000.

de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

Tanto la ley 375 como el Estatuto de ciudadanía aprueban funciones de los consejos de juventud, entre otras:

1. *Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.*
2. *Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo.*
3. *Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.*<sup>30</sup>

La nueva norma conserva la esencia de los consejos de juventud, partiendo de que son escenarios de participación a través del cual de una manera democrática, se eligen representantes juveniles para la incidencia pública de las y los jóvenes en sus territorios, se instauran nuevas funciones a los consejos en cada ente territorial haciéndolo de manera más concreta, de tal forma de que no haya paso a la duda del rol que juegan cada uno.

Se presentan varios cambios fundamentales, el primero de ellos es su integración, el nuevo estatuto aumenta la posibilidad de que se inscriban jóvenes de los partidos o movimientos políticos como postulados a los consejos de juventud, los cuales se inscribirán con el aval del mismo. Igualmente, la nueva ley indica que la inscripción de las listas que sean presentadas directamente por los jóvenes independientes, deberá tener el respaldo de un número de firmas correspondiente al uno (1%) por ciento del registro de jóvenes electores del municipio.

El siguiente aspecto relevante es que se presenta una unificación de la elección de los consejos municipales, distritales y locales de juventud en todo el país, para lo cual se ordena su elección para el último viernes del mes de octubre de dos mil doce (2012) y se posesionarán el 1 de enero de dos mil trece (2013), y en lo

---

<sup>30</sup> COLOMBIA. Ley 375. Op.cit. p.7.

sucesivo, se realizará tal elección y posesión cada cuatro años, en las mismas fechas anteriormente establecidas. Teniendo en cuenta que las fechas establecidas fueron superadas por las fechas procedimentales para la instauración del nuevo Estatuto, será de correspondencia del Presidente de la República realizar el ajuste correspondiente al momento de realizar la sanción.

Respecto de las garantías para su funcionamiento, cabe precisar que la ley 375 no pudo lograr el cometido de elegir consejos de juventud en todo el país, o de ser elegidos, no contaban con el apoyo institucional o con las herramientas para ejercer su labor. De tal forma que el estatuto en el artículo 58 indica que cada Gobernador o Alcalde, adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente ley, en el que aseguren la operación de los Consejos de Juventud de cada ente territorial. Deberán enviar copias del acto para su correspondiente registro, a la entidad designada o creada por el Gobierno nacional para las Juventudes, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición.

Los actuales consejos de juventud, según los jóvenes entrevistados, no tienen elementos para comprometer a los gobernantes para que estos los escuchen, razón por la cual la nueva norma prevé la Interlocución con las autoridades territoriales, estableciendo que los Consejos Departamentales de Juventud y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones anuales con el gobernador o alcalde respectivo y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, y mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con la Asamblea Departamental.

Pese a lo anterior, el Estatuto presenta vacíos en cuanto a procedimientos, motivo por el cual se requiere que al igual que con la ley 375, se regule la reglamentación de los consejos de juventud.

### **3.8 DE LA FINANCIACIÓN DE LA LEY**

La financiación de una ley y las destinaciones fiscales que se establezcan para tal fin, son tema de relevancia para que pueda lograrse su implementación. La ley de juventud en el capítulo VIII menciona como fuentes de financiación los recursos del sector público del orden nacional y territorial, los recursos provenientes del

sector privado y de la cooperación internacional; también los autogestionados por los mismos jóvenes. Se indica que El Ministerio de Educación Nacional contará para la financiación de los planes y programas de la Juventud con los recursos que se le asignen en el Presupuesto Nacional, del mismo modo, se establecieron artículos que buscaban favorecer la inversión en juventud:

*ARTICULO 45. DE LOS ENTES TERRITORIALES: El Gobierno Nacional incentivará el desarrollo de Políticas, planes, y programas de juventud de los departamentos, distritos y municipios, para lo cual los Fondos de Cofinanciación y otras entidades similares, cofinanciarán los proyectos presentados por dichos entes.*

*ARTICULO 46. RUBROS. Dentro del rubro de las participaciones departamentales, municipales y distritales, de inversión obligatoria en cultura, recreación y deporte, que les transfiere la nación, se destinará una parte para programas de juventud, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 181 de 1995.*

*ARTICULO 47. DE LOS RECURSOS DE AUTOGESTION. Las instituciones gubernamentales encargadas del fomento del empleo y de organizaciones productivas destinarán recursos específicos dentro de sus presupuestos de inversión anual para financiar proyectos de iniciativa juvenil.*

*ARTICULO 48. CRÉDITOS. El Ministerio de Educación por medio del Viceministerio de la Juventud concertará con las organizaciones financieras y crediticias mecanismos para crear oportunidades reales de acceso al crédito por parte de los jóvenes, lo mismo que instrumentos para establecer garantías de pagos para los jóvenes, especialmente para proyectos presentados por los de más bajos recursos.*

*ARTICULO 49. LÍNEAS DE CRÉDITO CAMPESINO. El Ministerio de Agricultura promoverá la creación de las líneas de crédito para la Juventud del Sector Rural en las áreas de: Prestación de Servicios, Proyectos Agropecuarios, Agroindustriales, Productivos, Microempresas y de Economía Solidaria. Estas líneas de crédito generarán procesos de economías autogestionarias para implementar modelos de desarrollo<sup>31</sup>.*

Pese a contar con medidas que a simple vista podían garantizar la financiación de la ley, el balance establecido de la 375 a la fecha, y justamente la iniciativa de una nueva legislación, evidencia que la inversión de en gran medida, no se llevo a cabo. Finalmente, el estatuto, solo menciona en el artículo 80 que para el

---

<sup>31</sup> Ibíd.

desarrollo del mismo, se considerarán como fuentes de financiación los recursos del sector público y aquellos recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional.

## **4. FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL**

El análisis comparativo realizado en el capítulo anterior, dio lugar a que se identificaran los aciertos y las debilidades con las que cuenta el Estatuto de ciudadanía y que ahora, siendo la futura norma que regirá a la juventud, se requiere con urgencia que los entes territoriales, las instituciones y los jóvenes principalmente puedan identificarlos, seguidamente se enunciarán las principales fortalezas y debilidades del Estatuto de ciudadanía juvenil.

### **4.1 FORTALEZAS**

#### **4.1.1 Rango de edad del joven.**

El Estatuto de ciudadanía juvenil materializa el aumento del rango de edad para considerar a una persona como joven y beneficiarse de los derechos contenidos en el mismo; si bien con la ley 375 se consideraba joven quienes se encontrarán dentro del grupo etario de los 14 a los 26 años, ahora el segmento poblacional se ubica entre los 14 y los 28 años, permitiendo que muchos jóvenes en el país se beneficien.

El proyecto de ley inicial contemplaba una edad establecida en la Convención Americana de los Derechos Humanos, es decir de los 14 a los 30 años de edad, empero, en las discusiones del Congreso de la República solo se plasmó la prolongación hasta los 28 años; aún así son miles los jóvenes en Colombia que ahora podrán disfrutar de nuevos preceptos normativos. El aumento de la medida legislativa en el sector poblacional, va en consonancia con lo contemplado en instrumentos internacionales, habida cuenta que se ajusta a la realidad laboral, educativa y social de la juventud, reconociendo derechos, deberes y la capacidad para participar activamente en la conformación de planes y políticas que propendan por el desarrollo del sector y que les afecta directamente.

Ahora bien, refiriéndonos al rango de edad, no es apropiado referirse indistintamente a los derechos de los jóvenes sin hacer consideraciones diferenciadas entre aquellos jóvenes mayores de edad y los adolescentes menores de 18 años. Nuestro ordenamiento jurídico obliga a hacerlo de esta

forma. En consecuencia, deberá darse tratamiento diferente a aquellos jóvenes menores de edad, cuyos derechos prevalecen sobre los derechos de los demás, según el artículo 44 de nuestra carta magna<sup>32</sup>, y cuentan a su favor con un estatuto de protección y, por otra parte, es necesario diferenciar a aquellos jóvenes que superan la minoría de edad y que cuentan con el tratamiento jurídico propio de la plena ciudadanía, con todos sus derechos y deberes al adquirir los 18 años de edad, con todas sus implicaciones. Ello significa, que para el primer caso debe reconocerse además de las normas establecidas en el Estatuto, los derechos fundamentales de los niños y la correlativa obligación familiar, social, y estatal de prodigarles asistencia y protección<sup>33</sup>.

#### **4.1.2 Inclusión de Políticas de Juventud en los Planes de Desarrollo.**

El Estatuto prescribe que el diseño y ejecución de las políticas de juventud serán responsabilidad de las entidades territoriales en el ámbito de sus competencias, funciones que tendrán que desarrollarse en acuerdo con criterios y principios previstos por la Constitución. Así mismo prevé la participación de las y los jóvenes en este proceso en los distintos niveles territoriales.

Se establece como responsable de la inclusión de la política de juventud en los planes de desarrollo al jefe de la rama ejecutiva en cada uno de los niveles territoriales. También se impone una obligación de naturaleza presupuestal a los entes territoriales, anotando que la misma se desarrollará sin detrimento de la complementariedad y la colaboración que entre la Nación y los entes territoriales debe existir.

La nueva norma, al ordenar al Presidente, Gobernadores y Alcaldes, la inclusión en los planes de desarrollo y los planes operativos anuales, de los recursos suficientes y las medidas conducentes para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas de Juventud en el respectivo nivel territorial, permite a los jóvenes contar con una herramienta que vincule directamente a los gobernantes con la planeación, ejecución e inversión en materia juvenil, lo que representa una ventaja de la ley estatutaria.

---

<sup>32</sup> COLOMBIA. Constitucional Política Nacional. (4, julio, 1991) p.22

<sup>33</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-019 de 1993. Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón.

Es preciso anotar que cada entidad territorial deberá generar los planes de implementación de las políticas públicas para un periodo no menor de cuatro años, por lo que se concibe como favorable el desarrollo de estrategias continuadas y no actividades puntuales por los gobiernos dirigidas a la juventud.

#### **4.1.3 Competencias territoriales definidas.**

En del Estatuto, se realiza una delimitación de funciones que debe cumplir cada ente territorial, indicando que el Presidente de la República, los gobernadores y alcaldes, en el marco de sus competencias, serán responsables por la inclusión de las políticas públicas de juventud dentro de los planes de desarrollo correspondiente, de tal manera que plantea metas específicas, funciones y propósitos generales acorde con la concurrencia y coordinación de las funciones de los diferentes niveles territoriales.

Dentro de las responsabilidades territoriales, se suma con beneplácito la obligación de que estos deberán establecer en el nivel departamental y local una estructura organizativa con una dependencia (secretaría, dirección, oficina, etc.) con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud.

En la actualidad, muchos entes territoriales en Colombia no cuentan con estructuras organizadas que atiendan las necesidades de los jóvenes; en algunos casos se cuenta con un coordinador de juventud o con un funcionario público que además de las funciones propias de su cargo, se le asigna la responsabilidad de atender a los adolescentes y jóvenes, ello no garantiza que se desarrollen acciones efectivas dirigida a ellos y que se invierta en el sector, razón por la cual el artículo 16, relativo a las competencias de los entes asume un cambio positivo en la normatividad Colombiana, que se antepone a una necesidad evidente en las administraciones locales y departamentales.

#### **4.1.4 Garantías para la implementación del Estatuto.**

El artículo 8 del Estatuto consagra 56 medidas de prevención, protección, promoción y garantía de Derechos de las y los jóvenes, dichas medidas están

dirigidas a permitir que los jóvenes ejerzan plenamente la llamada ciudadanía juvenil y que tengan un espacio propicio a la realización de su proyecto de vida. En este sentido consagra medidas de prevención, medidas de promoción y medidas de protección.

Las medidas de prevención trazan metas generales que resultan útiles para generar factores protectores de los derechos y garantías previas a la posible vulneración de ellos. Las mismas, en tanto concreción de mandatos constitucionales como la pluralidad, prohibición de la discriminación y ejercicio de la libertad sexual y reproductiva, resultan acordes a los criterios de la Constitución Política Nacional. A saber:

- 1. Capacitar a funcionarios en general y especialmente a aquellos con funciones de atención al público en trato no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetos de derechos y deberes.*
- 2. Diseñar e implementar estrategias de reconocimiento de la diversidad de los jóvenes en manuales de convivencia y reglamentos de instituciones educativas.*
- 3. Generar campañas educativas de planificación familiar dirigidas a hombres y mujeres jóvenes.*
- 4. Los y las jóvenes tiene derecho al pleno disfrute de su salud sexual y reproductiva, por lo que el Estado creará políticas de prevención, formación e información con enfoque diferencial y de responsabilidad.*
- 5. Generar categorías de análisis diferenciales en los observatorios de seguridad y del delito, que den cuenta de las prácticas de violaciones de Derechos Humanos contra jóvenes, y proponer a la Defensoría del Pueblo, dentro del Sistema de Alertas Tempranas, el establecimiento de un indicador y de categorías de análisis que permitan prevenir crímenes contra las y los jóvenes y asegurar las medidas de protección en tiempo y lugar.*
- 6. Diseñar, implementar y realizar el seguimiento a programas de prevención y protección de trata de personas jóvenes<sup>34</sup>.*

Las medidas de protección determinan como metas del Estado la garantía de derechos reconocidos por disposiciones constitucionales, verbigracia no discriminación –artículo 13-, protección a los discapacitados –artículo 47-,

---

<sup>34</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Op.cit.p.33.

participación democrática –artículos 3, 45 y 103- y a tener mecanismos para hacer efectivos los derechos consagrados, las consagradas son:

- 1. Garantizar la permanencia en el sistema educativo de jóvenes en estado de embarazo, jóvenes portadores de VIH/Sida.*
- 2. Garantizar las medidas de protección integral para jóvenes con discapacidad.*
- 3. Brindar en tiempo y calidad la asistencia necesaria en caso de abandono.*
- 4. Desarrollar estrategias que aseguren la seguridad en las condiciones laborales y la remuneración justa.*
- 5. Brindar los espacios de reclusión diferenciales para jóvenes infractores de la ley penal.*
- 6. Garantizar el acceso y calidad de servicios de apoyo a la exigibilidad de derechos por parte de los jóvenes y el uso efectivo de los mecanismos de defensa ciudadana.*
- 7. El Estado en relación con la ciudadanía digital garantizará el respeto del hábeas data*
- 8. El Estado protege y promueve el derecho de las y los jóvenes a conformar y pertenecer a un proceso o práctica organizativa y a que ejerzan colectivamente el derecho a participar<sup>35</sup>.*

Finalmente, las medidas de promoción, que son la gran mayoría (46 medidas), asignan tareas al Estado en relación con la efectividad de los derechos, accesibilidad a servicios de salud y educación, aprovechamiento del espacio público, mecanismos que les permitan acceder a mejores condiciones laborales, entre otros. Así mismo, encarga la creación del portal de la juventud para que se registre la información de la oferta de servicios para jóvenes y que garantice la formación y prevé una serie de medidas que garantizan la participación democrática.

Cabe resaltar que algunas de las medidas, al tener relación directa con los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política Nacional, podrían ser exigidas mediante acción de tutela, cuando estos cumplieren con los requisitos indicados en la ley correspondiente.

---

<sup>35</sup> *Ibíd.*

Acorde con lo mencionado hasta ahora, es preciso resaltar que la ley 375, no pudo ser implementada en gran parte por la ausencia de garantías que prepararan a la sociedad para asumir el papel y los derechos del joven, de tal forma que el estatuto, previendo dicha situación, da un gran salto en lo que respecta a las disposiciones de garantías.

#### **4.1.5 Avances de los Consejos de Juventud.**

A grandes rasgos se evidencian avances en relación a los consejos de juventud, especialmente en lo que atañe a la incidencia política que pueda lograrse mediante dichos mecanismos de participación.

De igual forma se presenta un avance al contar con el apoyo logístico, técnico y presupuestal en tanto se unifica en un mismo día en todo el país la fecha de elección de los Consejos Municipales de Juventud, destinando para ello recursos del Ministerio del Interior, la Registraduría Nacional del Estado Civil y los entes territoriales.

Además del reconocimiento generado a los consejos de juventud, la nueva ley reconoce otras prácticas de organización y articulación como las plataformas y las asambleas juveniles, integradas por la diversidad de los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes, que se postulan como entidades de apoyo en la gestión de los consejos, lo que puede aumentar la movilización social al no limitar los mecanismos de participación de jóvenes en los consejos.

#### **4.1.6 Instrucciones para la inversión en juventud por parte de la Cooperación Internacional.**

Aunque pareciera de poca importancia, en el artículo 78 del Estatuto de ciudadanía se insta a la institución encargada de la cooperación internacional en el Gobierno Nacional para que fortalezca los objetivos fijados en cooperación internacional orientando recursos para fortalecer los programas y proyectos dirigidos a la juventud en materia de acceso a educación, salud, empleo, recreación, cultura, medio ambiente y tecnología, en concordancia con las finalidades y propósitos del estatuto; adicionalmente, la cooperación internacional

presente en Colombia con actuación en temas relacionados, o con participación de jóvenes se comprometerá a divulgar los contenidos del mismo.

En Colombia, por sus condiciones sociales, culturales y económicas, hay presencia de números organismos de cooperación internacional que desarrollan programas y proyectos dirigidos a la juventud, se puede mencionar principalmente a Plan Internacional, UNICEF, USAID, UNFPA, GTZ, OMS y OIM. En nuestro país, existen tratados bilaterales de cooperación con otros Estados, empero, no existe una norma que fije las regulaciones en materia de intervención por parte de los organismos internacionales, motivo por el que cada uno de ellos desarrolla sus propios planes y programas, en muchos casos sin evidenciar articulación con los gobiernos locales o incluso, entre ellas mismas.

La inclusión del artículo 78 anterior representa un adelanto en materia de la intervención en juventud, puesto que los organismos que deseen cooperar con la juventud deberán actuar bajo el estatuto, trabajando indirectamente y en cierta medida bajo un enfoque de acción sin daño, considerado como un enfoque ético basado en el antiguo principio hipocrático de la medicina de no hacer daño. “Se parte de la premisa de que ninguno de los organismos que brindan atención humanitaria –ya sean internacionales o nacionales- está exento de hacer daño durante las intervenciones que realizan en situaciones donde se desarrollan conflictos de cualquier naturaleza, por el simple hecho de que, en cualquier caso, se trata de una intervención en los procesos y la vida social de los otros<sup>36</sup>”

#### **4.1.7 Creación del Sistema de Gestión del Conocimiento.**

Hoy por hoy la producción de conocimiento permite que se pueda avanzar en el desarrollo con mayores aciertos, la última década ha dejado una rica experiencia en lo que se refiere a la participación juvenil y a programas y proyectos dirigido a jóvenes, la información producida por el Estado, los entes territoriales, organizaciones no gubernamentales, universidades, centros de investigación e incluso, organizaciones juveniles, es valiosa, pero a su vez muy dispersa y poco sistémica.

---

36 ANA LUZ, Rodríguez. El enfoque de la acción sin daño. Programa de Iniciativas Universitarias para la paz y la convivencia Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia. 2007. p.4.

Se puede mencionar que varios centros académicos a lo largo del país, han conformado varios observatorios de juventud, demostrando un gran interés en la temática. En materia de conocimiento puede resaltarse también que para el año 2004 se realizó una concentración de producción de conocimiento, ubicada en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y Manizales, compilada en el documento denominado “Estado del Arte de conocimiento producido sobre jóvenes en Colombia”<sup>37</sup>.

La legislación juvenil en Colombia da un gran paso que busca sistematizar y poner en pro de los procesos juveniles, aquellos conocimientos que se gestan en torno a la juventud. Dentro del sistema de juventudes, el Estatuto contempla la creación de un sistema de Gestión de conocimiento, cuyos propósitos son entre otros proveer los insumos para formar a funcionarios y sociedad civil en general de manera diferencial; Proveer insumos para planear, implementar y hacer seguimiento permanente a las decisiones y actividades realizadas en el marco de las agendas concertadas y promover y difundir la investigación por parte de la sociedad civil y de los jóvenes.

Se indica que para que la información y la investigación sean fluidas y de provecho para la sociedad, deberá generarse un sistema de comunicación.

#### **4.1.8 Inclusión del enfoque diferencial en la Ley.**

Este enfoque se relaciona con el reconocimiento de los derechos de las personas y grupos poblacionales cuyos derechos históricamente han sido desconocidos y sus identidades y expresiones culturales sometidas a la exclusión y la segregación, mediante la aplicación y validación de prejuicios y valoraciones sociales milenarias en contra vía del estatuto ético y jurídico de los DDHH. Se reconoce que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio y con este mirada se hace relación a la necesidad de visibilizar la exclusión y la discriminación étnica, generacional, y de otros aspectos, que les hace “diferentes” en relación con el modelo homogenizador dominante, y que estas diferencias, les trae desventajas para acceder a recursos y beneficios del desarrollo.

El enfoque diferencial, es un método de análisis que toma en cuenta las diversidades e inequidades existentes en la realidad, con el propósito de brindar

---

<sup>37</sup> Estado del Arte de conocimiento producido sobre jóvenes en Colombia. Op.cit.p.31.

una adecuada atención y protección de los derechos de la población. Con este enfoque se emplea un análisis de la realidad que hace visibles las diferentes formas de discriminación contra aquellas poblaciones consideradas “diferentes”.

## **4.2 DEBILIDADES**

### **4.2.1 Carencia de consulta previa de la Juventud.**

Los diálogos y debates para la construcción de una Ley dirigida a un determinado sector poblacional, no deben ser solo del Gobierno o de las instituciones, sino la integración de saberes diferenciales, con perspectivas, intereses e inquietudes de quienes participan, e incluso es una posibilidad de avanzar en posturas regionales que pueden ser compartidas con distintos actores.

La instauración de un nuevo Estatuto juvenil, acarrea la posibilidad de un retroceso democrático, en el entendido de que dicha formulación no hizo parte de un proceso de construcción colectivo que reconociera las necesidades, fortalezas, propuestas y expectativas de la juventud Colombiana. A diferencia de la Ley 375 de 1997, el Estatuto fue consultado por un grupo minoritario de jóvenes y construido por el Gobierno y algunos partidos políticos.

El Estatuto es fruto de la acumulación de tres proyectos de ley diferentes, uno de ellos presentado por un grupo de congresistas, a través del proyecto de ley 014 de 2011 de Cámara, un segundo proyecto presentado por la Senadora Alexandra Piraquive mediante el proyecto 045 de 2011 de Senado y el otro presentado por el Gobierno, a través del Ministro de Interior y de Justicia, numerado como proyecto 084 de 2011 de Cámara.

Lo anterior deja en evidencia, que más allá de una concertación juvenil nacional, responde a las iniciativas lideradas por los partidos políticos y el mismo gobierno nacional, que aún se da por entendido que jóvenes de los partidos mencionados hicieron parte de su construcción, no responde a la construcción consensual realizada por los jóvenes a lo largo del territorio Colombiano. Si bien, se notan grandes avances en la estructura del Estatuto, ello no garantiza que las posturas y normas allí descritas, estén acordes a lo que la juventud Colombiana desearía.

#### **4.2.2 Ausencia de una adecuada entidad estatal rectora del sistema nacional de juventud.**

Antes de la promulgación de la ley de juventud en 1997, el Ministerio de Educación Nacional, contaba con el Viceministerio de la juventud creado el 8 de agosto de 1994. Posterior a ello, el Presidente de la República de la época promulgó el decreto número 822 de 2000, a través de crea en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven<sup>38</sup>”, motivo por el cual desaparece el viceministerio de la Juventud.

El proyecto de ley de Estatuto de Ciudadanía juvenil, aprobado por el Congreso de la República, vislumbraba la creación de la Unidad Administrativa Especial de las Juventudes, adscrita al Ministerio del Interior con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, de igual forma se establecían los propósitos y las funciones de la Unidad.

El artículo en el cual se incluía lo mencionado anteriormente, fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional, en razón de que la creación de una entidad, tiene exigencias específicas consagradas en la Constitución. El numeral 7º del artículo 150 de la Constitución prevé que dichas decisiones deben llevarse a cabo por medio de ley; y, adicionalmente, el segundo inciso del artículo 154 de la Constitución establece que, entre otras, las descritas en el numeral 7º del artículo 150 de la Constitución “sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno”. Por estas razones, al realizar el control constitucional, la Corte verificó que la Creación de la Unidad Administrativa especial para las juventudes, la no fue consecuencia de una iniciativa Gubernamental.

Al respecto la Corte Constitucional manifestó:

*“...La ausencia de iniciativa legislativa por parte del Gobierno nacional constituye un vicio procedimental, pues, en tanto se trata de la modificación de la estructura de la administración nacional por medio de la creación de una entidad, la propuesta debió surgir del proyecto por éste presentado, en acuerdo con los mandatos del artículo 154 y el numeral 7º del artículo 150, ambos de la Constitución, que prevén la exclusividad del Gobierno en la iniciativa de proyectos que, entre otros, creen*

---

<sup>38</sup> COLOMBIA. Decreto presidencial 822. (16, mayo, 2000). En: Diario oficial No. 44007

*entidades del orden nacional.*

*En conclusión, el artículo en cuestión i) trata un tema de iniciativa exclusiva del Gobierno –artículos 150 n. 7º y 154-; ii) dicha disposición no fue iniciativa del Gobierno; y iii) el Gobierno, a través de sus voceros o representantes legitimados ante el Congreso –artículos 200 n. 2 y 208 de la Constitución- no realizó manifestación alguna a favor de la disposición que ahora se estudia, no obstante ésta ser incluida desde la ponencia para primer debate del proyecto...<sup>39</sup>.*

La Corte Constitucional también anotó que el Gobierno podrá asignar las funciones de la Unidad Administrativa propuesta en el proyecto de ley, a la dependencia estatal que continúe encargada del desarrollo de la política pública para la juventud. Bajo este panorama, el Programa Presidencial Colombia Joven continuará vigente, lo que representa gran inconveniente, puesto que el programa no cuenta con la estructura, la capacidad técnica y financiera para coordinar el sistema nacional de juventudes.

A través de las entrevistas realizadas en la presente investigación, los jóvenes manifestaron su rechazo e inconformidad total con el Programa Presidencial Colombia Joven, dado que la consideran una entidad centralizada que no cumple con sus funciones y que no cuenta con la capacidad para apoyar a las y los jóvenes. Ahora bien, si la gestión de la Ley de juventud por parte del programa presidencial ha sido considerada insuficiente, se presentarían mayores problemas en el sentido de que el Estatuto abarca mayores acciones.

En síntesis, se considera como grande desventaja, la carencia de una Institución Gubernamental adecuada que promueva la aplicación del Estatuto de Ciudadanía juvenil.

#### **4.2.3 Establecimientos de plazos para la formulación de políticas públicas de juventud.**

El artículo 20 del estatuto menciona que los municipios iniciarán la formulación de las políticas públicas de juventud en un plazo de seis (6) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud, mientras que los departamentos deberán iniciar la formulación de las políticas públicas

---

<sup>39</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Op.cit.p.42.

departamentales en un plazo de nueve (9) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud.

Pese a que el mismo artículo establece que los departamentos están obligados a prestar asistencia técnica a los municipios garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales de juventud y la departamental, el término es una gran desventaja teniendo en cuenta que la muchos de los territorios en el país poseen conocimientos incipientes en materia de políticas públicas, especialmente de juventud, y que los Gobiernos locales no se encuentran preparados para asumir la formulación de políticas claras y efectivas. La mayoría de funcionarios carecen de las capacidades técnicas para asumir el reto.

#### **4.2.4 Dificultades de los Consejos de Juventud.**

Desde la década de los noventa con el aumento del individualismo y la relativa eficacia del sistema de partidos para alcanzar mejores niveles de bienestar en América Latina, existe una apreciación generalizada que afirma que los jóvenes latinoamericanos están alejados de los procesos políticos y sociales. Esta afirmación en efecto tiene algo de verdad, pero no permite observar que existen otras formas de participación social y ciudadana, a veces organizadas de manera informal, donde los jóvenes canalizan sus aspiraciones de participación.

Las formas tradicionales de participación juvenil han sido alteradas por nuevos comportamientos que afloran desde la cultura imperante, mientras los jóvenes encuentran otros espacios de participación que van más allá de las cuestiones políticas y que podrían nutrir la calidad de la democracia en el País y en la región latinoamericana. Las tendencias de la participación política de los jóvenes, debe trascender a la participación social y ciudadana en el marco de un país en proceso democrático en tensión, allí es donde los espacios en los Consejos Municipales de Juventud, deben brindar mayor posibilidad a los jóvenes de las bases que han estado relegados por una cultura de los partidos políticos, siendo muchas veces invisibilizados y olvidados por el solo hecho de no pertenecer a una estructura política.

Tomando en cuenta lo anterior, la ley 375 privilegiaba la participación juvenil, por un lado, de los jóvenes independientes no vinculados a estructuras políticas, y por

el otro, a las organizaciones de bases comunitarias de los jóvenes. El estatuto ahora abre la puerta a la participación de los partidos políticos y movimientos políticos con personería jurídica, quienes podrán postular a jóvenes en su representación.

Si viene siendo cierto, que todos los jóvenes incluyendo los pertenecientes o adeptos a los partidos políticos deben tener los mismos derechos, es posible que no cuenten con las mismas posibilidades de acceder a una curul del consejo de juventud aquellos jóvenes de las bases comunitarias, que deberán competir contra una estructura política partidista, configurándose una desigualdad y trato inequitativo del joven.

Por otra parte, el Estatuto no brinda claridad en el cómo se realizarán las elecciones de los Consejos Municipales y locales de Juventud y dejan otros vacíos de procedimiento y de forma. Ello indica que deberá existir una reglamentación, posterior a la sanción presidencial de la ley.

#### **4.2.5 Dificultades del Sistema Nacional de las Juventudes.**

La norma Estatutaria define un Sistema Nacional de las Juventudes indicando por quién estará conformado, estableciendo la creación de dos subsistemas; por una parte, el subsistema Institucional de las juventudes, dentro del cual se cuenta con El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes y las Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales. Por otro lado el Subsistema de Participación de las Juventudes, que está conformado por procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes, espacios de participación de las juventudes, consejos de juventudes, las plataformas y asambleas de juventudes. También contempla como integrantes del sistema las Comisiones de concertación y decisión.

La primera falencia del sistema es que pese a que define su conformación, no establece una manera de conexión, de relación, de retroalimentación ni cómo funcionará el sistema como un conjunto.

Respecto del consejo Nacional de políticas públicas de juventud, instancia del subsistema institucional, consagra que estará conformado por el presidente de la República o su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación o

su delegado, el Ministro del Interior o su delegado, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado, el Director del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- o su delegado y finalmente 3 representantes del Consejo Nacional de Juventud, los que serán elegidos por el mismo, de acuerdo a su reglamentación interna.

El Consejo Nacional de políticas públicas en mención, tiene como propósito articular la definición, seguimiento y evaluación de las políticas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes a nivel nacional, y en tal sentido el artículo 28 del Estatuto define como su primera función la de formular, promover y evaluar la creación de políticas, planes y programas integrales para el desarrollo de los y las jóvenes, considerando en las mismas los lineamientos y áreas establecidas en la legislación nacional e internacional vigente.

Con la anterior se pueda analizar que dicho consejo carece de la participación del Ministerio de Educación Nacional, siendo está una entidad de vital importancia para promover el desarrollo integral del joven, que no puede suplirse solo con la presencia del director de Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, pues el desarrollo también requiere de políticas públicas orientadas a la cobertura y calidad de la educación básica, secundaria, técnica y superior, lo que indica que debería asimismo participar, con el mismo grado de importancia, los gremios universitarios del país, ello con el ánimo de brindar armonía en las normas y políticas de juventud y de educación superior, así como de aportar desde la academia al cumplimiento de tan importantes funciones, trascendiendo de políticas educativas técnicas y tecnológicas.

En tanto la educación es la principal inversión que hace la sociedad en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, su ampliación y mejora está indisolublemente ligada al progreso general del país y a su capacidad de garantizar derechos y la expansión de las capacidades de la población.

#### **4.2.6 Ausencia de perspectiva de género.**

Las mujeres en Colombia, especialmente las niñas, las adolescentes y las jóvenes, se encuentran en un estado de vulnerabilidad, atravesando por un sinnúmero de desventajas sociales, económicas, culturales e históricas. Uno de

los grandes problemas de las mujeres es su poca participación en la vida política y en los espacios de poder, a pesar de que en las últimas décadas se ha presentado significativos avances, aún las mujeres permanecen en estado de desventaja e inferioridad en relación con los hombres.

Cuando hablamos de equidad, decimos que además de reconocer la igualdad, se reconozcan las diferencias y las desventajas de todo tipo que tienen algunos sectores, una vez reconocidas las desventajas, se debe actuar para superarlas, entendiendo de esta manera la equidad como un criterio de justicia, de equiparar oportunidades frente a la vida, y para nivelar a algunos sectores, en la actualidad se implementan las llamadas acciones positivas; “las medidas positivas o afirmativas son medidas de carácter transitorio dirigidas a combatir las consecuencias directas de la discriminación y crear nuevas prácticas en el contexto de los instrumentos legales existentes, neutros desde el punto de vista del género, es una combinación de acciones, nuevas prácticas y medidas de promoción”<sup>40</sup>.

A diferencia de la ley 375, el Estatuto avanzó en definir el concepto de género, contenido en el artículo 5 puntualizando que “es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos construidos socialmente que reconoce la diversidad y diferencias entre hombres y mujeres en pleno goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”. De igual forma menciona dentro del planteamiento del enfoque diferencial, que se tendrá en cuenta la diversidad y la universalidad de los géneros, premisa bajo la cual el estatuto busca promover relaciones equitativas de género.

Pese a lo anterior, solo queda de manifiesto en el papel la intención de favorecer a ambos géneros, sin fijar medidas concretas que garanticen la participación efectiva de las mujeres jóvenes en su condición de desventaja, ejemplo de ello es que los Consejos de Juventud en los diferentes niveles territoriales no fija cuotas o curules mínimas que deben ser asumidas por las mujeres. En tal sentido, el estatuto no cuenta con una perspectiva de género que reconozca las desventajas de las mujeres jóvenes, y mucho menos que promueva el empoderamiento de ella en los espacios de toma de decisiones.

---

<sup>40</sup> MARTHA CECILIA, Londoño López. Herramientas de Advocacy para la incidencia política de las mujeres en los espacios locales. Centro de Estudios de Género, mujer y sociedad. Santiago de Cali: Universidad del Valle. 2006. p.24.

#### **4.2.7 Financiación de la Ley.**

La financiación establecida en el Estatuto es muy amplia y su vez abstracta, como ya se había mencionado, se establece en el artículo 80 que para el desarrollo de la ley se considerarán como fuentes de financiación los recursos del sector público y aquellos recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional.

La ley 375, también contenía disposiciones para una financiación de los preceptos de la norma en beneficio de los jóvenes, pese a ello, la forma eficaz para que pueda materializarse en su totalidad, depende por un lado de la voluntad política de los entes territoriales y la disposición del Estado en garantizar desde una política fiscal la inversión dirigida a la juventud, es pues una gran amenaza, la carencia de recursos para la implementación de la nueva norma.

## **5. RUTA DE RECONOCIMIENTO DEL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL**

Es de vital importancia que las y los jóvenes, los entes territoriales y demás entidades preocupadas por los problemas de la juventud, conozcan el Estatuto de ciudadanía juvenil, teniendo en cuenta que podría darse mayor valor al documento y a su posterior aplicación.

Resultará muy arriesgado proponer una guía de aplicación de la legislación, por tanto está no ha sido sancionada y no cuenta con la reglamentación suficiente que define los vacíos que tiene su contenido o amplíe las normas contenidas; sin embargo no es prematuro proponer algunos pasos que faciliten la comprensión de su contenido y posibiliten su democratización, desde una perspectiva de análisis y reglamentación colectiva. De esta manera, el presente estudio investigativo, entrega a modo de propuesta una ruta de reconocimiento de la Ley estatutaria, que pueda servir de insumo para aquellos actores que estén relacionados e interesados en ella.

Teniendo en cuenta la complejidad del estado actual de los procesos juveniles en torno a sus leyes, la ruta comprende momentos sencillos y de fácil asimilación, siendo necesario aclarar que puede ser retroalimentada o ajustada conforme a las condiciones y necesidades propias de cada territorio. Se propone que la guía sea compartida a través del Programa Presidencial Colombia Joven, quienes lo distribuirán a los coordinadores o encargados de juventud en cada departamento, estos a su vez, lo transferirán a los responsables de juventud en las localidades y Municipios; de igual forma, podrá ser facilitado a otras entidades gubernamentales, no gubernamentales y organizaciones juveniles.

La guía comprende los siguientes pasos: socialización, formación, discusión y reglamentación.

### **5.1 SOCIALIZACIÓN**

Con el fin de socializar y generar reflexiones alrededor del Estatuto, una vez sea sancionada la Ley, se sugiere realizar grupos para la lectura del documento, en los que puedan participar instituciones, jóvenes, organizaciones juveniles, universidades y todos aquellos actores interesados en conocerle. Del mismo modo se debe socializar en las redes sociales, en las páginas web institucionales, en los

medios de comunicación, en los grupos, organizaciones juveniles y en los demás escenarios que se considere pertinente.

Cabe precisar que este punto, trata de una socialización inicial que logre un acercamiento al documento, para que puedan generarse aportes para la reglamentación ulterior, pero la socialización del Estatuto de ciudadanía juvenil debe ser un proceso permanente en el territorio Colombiano, propio de una estrategia institucional en cabeza del gobierno, logrando que cada vez, muchos más jóvenes se acerquen a su legislación.

El Estatuto de ciudadanía juvenil es un documento extenso y complejo, que por la calidad de contenido puede ser de difícil entendimiento para algunos grupos de jóvenes, por lo que se propone pueda utilizarse ayudas pedagógicas para su socialización, en primera instancia, puede compartirse un cuadro que contenga sus aspectos más relevantes, tomando como base la información contenida en el estudio realizado en el presente documento. Se propone realizar las siguientes preguntas orientadoras para el proceso de divulgación.

Es importante mencionar que lo idea principal es que diversos actores conozcan la Ley y el proceso que se ha llevado a cabo, puedan tener acceso a su contenido y sean conscientes de sus implicaciones. Lo que interesa es poder motivar posteriores escenarios de diálogo de un tema relevante para la juventud en el país.

Al mismo tiempo, es relevante que en el proceso de socialización se ponga en evidencia que aun cuando la ley no es el único instrumento que orienta las políticas públicas, si es uno de los más eficaces, porque tiene el poder de asignar responsabilidades concretas al Estado, que son exigibles por los y las ciudadanas. La ley concreta una intención y le genera una responsabilidad al Estado, como principal garante de los derechos que allí se enuncien.

## Cuadro 4. Información básica para la socialización del Estatuto de Ciudadanía juvenil

TEMA	INFORMACIÓN RELEVANTE
¿Qué es el Estatuto de ciudadanía juvenil?	Es una ley dirigida a jóvenes, que busca garantizar que las personas de 14 a 28 años consideradas jóvenes, puedan gozar de derechos, especialmente de ejercer la ciudadanía. Así como también que el Estado adopte políticas públicas que los beneficien.
¿Cuáles son las disposiciones generales de la ley?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Describe el objeto, las finalidades, reglas de interpretación y aplicación y enfoques, las definiciones y los principios sobre los cuales se basa todo el contenido del articulado.</li> <li>• Establece el alcance de la ciudadanía juvenil desde el ámbito civil (los derechos como individuos), el ámbito social (la relación con el resto de la sociedad) y el ámbito público (construcción y aportes para agendas colectivas).</li> </ul>
¿Qué dice de los derechos y deberes de las juventudes?	El Estatuto busca reafirmar la garantía en el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, a través de medidas de promoción, protección, prevención y garantía por parte del Estado para esta población. El Estado dará especial atención a los y las jóvenes desde un enfoque diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, orientación e identidad sexual, diversidad étnica, cultural, de género y territorial.
¿Qué contiene sobre las políticas de juventud?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Define los elementos de las Políticas Públicas de Juventud, describiendo sus características, competencias, principios, lineamientos y procedimientos para la formulación participativa e implementación de Políticas Públicas de Juventud en todos los niveles territoriales.</li> <li>• Transversaliza su implementación en toda la estructura del Estado.</li> <li>• Privilegia la escala municipal y local como referente operativo de las propuestas de desarrollo.</li> </ul>
¿Qué es el sistema Nacional de las Juventudes?	Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.
¿Cómo está conformado el Sistema Nacional de Juventudes?	<p><b>Subsistema Institucional de las Juventudes.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes.</li> <li>• Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales.</li> </ul> <p><b>Subsistema de Participación de las Juventudes.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes.</li> <li>• Espacios de participación de las juventudes.</li> <li>• Los Consejos de Juventudes.</li> <li>• Plataformas y asambleas de Juventudes.</li> </ul> <p><b>Comisiones de concertación y decisión.</b></p>
¿Qué es el sistema de conocimiento?	Es uno de los mecanismos del Sistema Nacional de las Juventudes que pretende generar y aprovechar la información y las decisiones que se adoptan en los territorios sobre la juventud. Pretende que se avance en la investigación de los jóvenes para producir conocimientos.
¿Qué disposiciones finales establece?	Se refiere a asuntos relacionados con: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inversión de la cooperación Internacional en temas de juventud.</li> <li>• Establece que en el mes de agosto se celebrará la semana de la juventud en toda Colombia.</li> <li>• Define que la financiación de la proviene de recursos del sector público, sector privado y la cooperación internacional.</li> </ul>

## **5.2 FORMACIÓN**

Es indispensable que los actores sean conceptualizados de los principales temas que se abordan en el Estatuto, en razón de que el conocimiento de causa y el reconocimiento teórico, permite dimensionar el verdadero alcance la Ley. Podría tenerse en cuenta, entre otros elementos la definición y formación en temáticas de: Democracia y participación, Derechos Humanos, leyes estatutarias en Colombia, políticas públicas, enfoques diferenciales, definición de juventud, sistemas de juventud y producción de conocimiento.

Lo que se espera con la formación, es que las personas participantes del proceso, puedan tener elementos y claridades para aportar a la posterior discusión de la Ley estatutaria y especialmente a su implementación.

## **5.3 DISCUSIÓN**

Una vez se cuente con los insumos formativos, podrá realizarse discusiones frente al contenido de la Ley través de grupos de estudio. Lo que se espera con estos espacios es que diferentes actores conozcan de manera consciente el articulado y con ello puedan tomar posiciones alrededor de los temas abordados de manera crítica y propositiva. El fin último, es democratizar el conocimiento sobre un asunto que afecta directamente a los y las jóvenes y al Estado como garante de los derechos.

Los diálogos que se realizan en estos encuentros no son necesariamente de expertos, sino la integración de saberes diferenciales, con perspectivas, intereses e inquietudes de quienes participan, e incluso es una posibilidad de avanzar en posturas regionales sobre el documento que pueden ser compartidas al momento de realizar la reglamentación.

Se espera que a través de un instrumento, pueda identificarse las virtudes, vacíos y sugerencias frente a cada uno de los capítulos que conforman el Estatuto.

**Cuadro 5. Matriz de discusión del Estatuto de ciudadanía juvenil**

<b>Título</b>	<b>Contenidos</b>	<b>Virtudes</b>	<b>Vacios</b>	<b>Sugerencias</b>
<b>Título I:</b>	Disposiciones generales (art. 1 al 5)			
<b>Título II:</b>	De los derechos y deberes de las juventudes			
Capítulo I: Capítulo II:	Derechos (art. 6 al 9) Deberes (art. 10)			
<b>Título III:</b>	Políticas de juventud (art. 11 al 21)			
<b>Título IV:</b>	Sistema Nacional de las Juventudes			
Capítulo I: Capítulo II: Capítulo III: Capítulo IV: Capítulo V: Capítulo VI:	Sistema institucional (art. 25 al 32) Subsistema de participación de las juventudes (art. 33) Consejos de juventudes (art. 34 al 60) Plataformas de las juventudes (art. 61 al 63) Asambleas juveniles (art. 64 al 72) Sistema de conocimiento (art. 73 al 75)			
<b>Título V:</b>	Disposiciones finales (art. 76 al 82)			

#### **5.4 REGLAMENTACIÓN**

Finalmente, los insumos recogidos en las diferentes regiones del país que realizarán la discusión, serán recogidos a través del Programa Presidencial Colombia joven, y al mismo tiempo, se propone la conformación de un comité técnico conformado por jóvenes, instituciones, cooperantes, Gobiernos Nacional y delegados de los gobiernos Departamentales y Nacionales, quienes consolidarán la información de los territorios y procederán a la unificación de una reglamentación basada en las expectativas, propuestas e intereses colectivos.

## CONCLUSIONES

La legislación juvenil a nivel internacional ha avanzado rápidamente en los últimos años, en el marco de estos avances, Colombia ha jugado un papel muy importante, ubicándose como uno de los primeros países Latinoamericanos en concebir una Ley de juventud, pensando en el ímpetu que caracteriza a dicho sector y resaltando la importancia de generar políticas públicas; la juventud hoy es reconocida y adicionada a los Derechos Humanos, como actores importante para el desarrollo de las naciones y del país.

La ley 375 de 1997 posee una gran debilidad jurídica; sin embargo, no puede desconocerse que insertó en la agenda pública Colombiana el tema de la juventud y marcó hitos importantes, siendo modelo y esencia fundamental de lo que hoy es el Estatuto de Ciudadanía juvenil. En relación con la ley de juventud, la nueva norma avanzó en concepciones teóricas, sociológicas, sociales, políticas y legales; se superaron los enfoques tradicionales y asistenciales de políticas de juventud, desplazando la mirada del joven como receptor de programas o como actor meramente vulnerable, plasmando ahora al joven como motor de la sociedad y generador de desarrollo.

El Estatuto de ciudadanía juvenil ha generado controversia en movimientos juveniles y en entidades que trabajan con las juventudes, en algunos casos apoyan la norma naciente y en otros casos señalan inconformidades relacionadas con la ilegitimidad y la carencia de validación, de construcción participativa y de consulta previa de la ley con los jóvenes, en todo caso, el país, previa sanción Presidencial, tiene un enorme desafío con la implementación de la nueva Ley estatutaria, por tanto debe asumir el cambio y materializar la norma en acciones concretas. Para iniciar, el principal reto es avanzar en la socialización, educación y formación de los contenidos de la normas.

La Ley estatutaria será efectiva si, y solo si el gobierno nacional, departamental y local dispone de recursos suficientes y amplios para garantizarla, trascendiendo de inversión en actividades y proyectos puntuales; pues aunque se cuanta con la ley 375 de 1997, la asignación de recursos para la gestión de la misma es precaria en todos los niveles territoriales (Nacional, departamental, municipal). Debe generarse la instauración de una política fiscal que privilegie la inversión en juventud por encima de la guerra, donde el estado asuma la financiación de la política pública y la reconozca como una inversión rentable.

Se requiere que la ley de jóvenes se convierta en una política de Estado sostenible y permanente; para que esto suceda, es necesario crear condiciones que permitan procesos de planeación descentralizada, con conocimiento y organización y que a la vez posibiliten la interlocución seria y la continuidad en el desarrollo de la política. La formulación de políticas públicas consensuadas, con vocación para convertirse en política de estado, no será posible si ello se entiende como un ciclo en el cual la administración formula una política al comienzo de su mandato y el problema se considera hasta que la siguiente administración tenga que hacer lo propio, así es como la voluntad política tiende a ser factor vital para la aplicación de la ley.

El estatuto es una herramienta legal para crear y efectivizar mecanismos que permitan a los jóvenes ser participes en la identificación de los problemas que los afectan, el diseño de las políticas encaminadas a superarlos y los mecanismos de evaluación de las entidades encargadas de solucionarlos. Si los jóvenes logran incidir en la toma de decisiones, podrá avanzarse en la consolidación de una verdadera cultura democrática, de lo contrario, el enfoque progresista del joven como transformador de su propia realidad, quedará en el papel.

Adicionalmente, se concluye que el Estatuto es una norma que presenta falencias y que por tanto, no puede considerarse como el único instrumento válido para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas jóvenes, frente a la existencia de otras normas que directa o indirectamente benefician al sector, debe plantearse una articulación institucional y una prescindible armonía estatal para que se logre promover el desarrollo integral del joven.

El país debe prepararse para las dificultades que se puedan presentar al momento de la sanción presidencial, pues este es solo el primer paso, el estatuto únicamente no requiere difusión y socialización de sus preceptos, requiere de mayores esfuerzos, como lo es la formación y orientación para su aplicación, la construcción de metodologías que permita que se apliquen correctamente las normas, ejemplo de ellos es la aplicación del enfoque diferencial, que requiere su asimilación para atender al joven reconociendo e identificando sus condiciones particulares de vida.

También se requiere de una reglamentación de algunos aspectos del Estatuto, como la conformación de consejos de juventud, el funcionamiento del sistema de juventud y la reglamentación de las garantías de derecho; ello tendrá eco si se logra una construcción colectiva Y consultada con los jóvenes Colombianos.

El gran desafío es tomar conciencia del protagonismo de los jóvenes y potenciar la visión de y sobre los jóvenes como "sujetos de derechos", para el ejercicio pleno de la ciudadanía y el establecimiento de garantías sociales e institucionales, el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales. En suma, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil es un paso necesario para buscar cambios eficaces en la realidad juvenil colombiana, partiendo de las numerosas desventajas de los jóvenes, las pocas posibilidades de ejercer derechos y acceder a bienes y servicios, finalmente eso es posible si el Estatuto se aplica en las localidades, en los municipios y en los Departamentos.

## BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (17, diciembre, 1999).

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración del milenio. No.55. (8, septiembre, 2000).

BOTERO URIBE, Darío. Teoría social de derecho. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, ciencias políticas y sociales. 2005. p.110.

BRAND CASAS, Giovanna. El saber hacer para compartir y aprender. Sistematización de la experiencia de la política pública de juventud del Valle del Cauca. Santiago de Cali: Gobernación del Valle del Cauca, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. 2009. p.33.

BRITO LEMUS, Roberto. Hacia una sociología de la juventud. Algunos elementos para la deconstrucción de un nuevo paradigma de la juventud. Chile. 1998. 3-4 p.

COLOMBIA. Constitucional Política Nacional. (4, julio, 1991) p.22

----- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Proyecto de ley 169 Senado- 014 Cámara de 2011.

----- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-019 de 1993. Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón.31.

----- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-616 de 1995. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

----- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-862 de 2012. Magistrado Ponente: Alexei Estrada.

----- Decreto Presidencial 089 (2, febrero, 2000). Por el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de los consejos de juventud y se dictan otras disposiciones. 2000.

----- Decreto presidencial 822. (16, mayo, 2000). En: Diario oficial No. 44007

----- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ESTADÍSTICA NACIONAL. Estimación y proyección de poblacional nacional, departamental y municipal por

sexo, grupos quinquenales de edad y edades simples de 0 a 26 años 1985-2020. Censo 2005 en Bogotá D.C.

----- Ley 375. (4, julio, 1997). Por la cual se expide la ley de juventud. 1997.

----- PROGRAMA PRESIDENCIAL COLOMBIA JOVEN. Política Nacional de Juventud. Bogotá D.C. 2007. p. 2.

CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHO DE LOS JÓVENES. 2005.

CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE JUVENTUD. Balances y Reflexiones. Fondo de Población de las Naciones Unidas, Organización Iberoamericana de la Juventud. Madrid. 2012.15-16 p.

Estado del Arte de conocimiento producido sobre jóvenes en Colombia. Programa Presidencial Colombia Joven. GTZ. UNICEF. Bogotá D.C.: Departamento de Investigaciones Universidad Central. 2004.17-18 .p.

KRAUSKOPF, Dina. Participación social y desarrollo en la Adolescencia. Segunda edición. Costa Rica: Fondo de Población de las Naciones Unidas 2000.p.11.

LICHA, Isabel. Desafíos teóricos y prácticos de las políticas públicas para la construcción de ciudadanía juvenil en América Latina. En: XI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública. Guatemala. (7 -10, noviembre, 2006). 4-5 .p.

LONDOÑO LÓPEZ, Martha Cecilia. Herramientas de Advocacy para la incidencia política de las mujeres en los espacios locales. Centro de Estudios de Género, mujer y sociedad. Santiago de Cali: Universidad del Valle. 2006. p.24.

MULLER, Pierre. Las políticas públicas. Traducido por Salazar Vargas Carlos. Bogotá D.C: Universidad Externado de Colombia. 2002. 48 p.

Nuevos desafíos con las y los jóvenes de Iberoamérica. Documento de trabajo. Secretaría General Iberoamericana. Madrid. 2008. p. 4.

RODRÍGUEZ, Ana Luz. El enfoque de la acción sin daño. Programa de Iniciativas Universitarias para la paz y la convivencia Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia. 2007. p.4.

ROTH DEUBEL, André Noel. Políticas públicas formulación, implementación y evaluación. Bogotá D.C. 2002. p. 27.

SARMIENTO ANZOLA, Libardo. Diseño e implementación de políticas de juventud. Bogotá: Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ). 2006. 115-121 p.

Revista Iberoamericana de juventud. Juventud y cohesión social. Organización Iberoamericana de Juventud. Madrid. Noviembre, 2007. No.6. p. 4.

VALLE DEL CAUCA. Decreto Departamental. (18, abril, 2007).

20 Buenas prácticas en políticas públicas de juventud. Organización Iberoamericana de Juventud, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Madrid. 2012. P.36.

Real Academia Española (2001). Diccionario de la lengua Española. Madrid. 2005. En: [www.rae.es/dpd/](http://www.rae.es/dpd/)

## ANEXOS

### Anexo A. Formato de entrevista

Nombre: \_\_\_\_\_

Ciudad de residencia: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_

Institución, organización o grupo \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la ley 375 de juventud?
2. ¿Qué opina de los contenidos de la ley 375 de juventud?
3. ¿Cree que la ley 375 de juventud ha logrado implementarse en el País?
4. Según su experiencia, ¿Cuál considera que es el estado actual de la juventud en Colombia?
5. ¿Conoce la iniciativa legislativa del estatuto de ciudadanía juvenil?
6. ¿Qué opina de los contenidos del estatuto de ciudadanía juvenil?
7. ¿Cuáles considera que son las virtudes del Estatuto de ciudadanía juvenil?
8. ¿Cuáles considera que son las debilidades del Estatuto de ciudadanía juvenil?
9. ¿Cómo calificaría el cumplimiento de funciones por parte del Programa Presidencial Colombia Joven? Explique su respuesta.
10. ¿Cuál considera que es el estado de los Consejos de Juventud en Colombia?
11. ¿Autoriza la reproducción parcial o total de lo manifestado en la presente entrevista o permite su utilización para efectos investigativos?

Comentarios y/o aportes adicionales.